

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En los expedientes de conflicto entre los Ministerios de la Gobernación y de Fomento, de los cuales resulta:

Que instruido expediente en el Ayuntamiento de Santa María de Meyá, provincia de Lérida, con motivo de una instancia de D. José Plantada, vecino de Barcelona, que solicitaba se le cediesen á censo enfiteútico determinados terrenos para explotar una cantera de piedra caliza, aprobó dicha Corporación, en 1.º de Agosto de 1897, un pliego de condiciones, de las cuales la primera decía textualmente: «Se saca á subasta la cesión ó establecimiento á censo enfiteútico de 40.000 metros cuadrados de terrenos de los Propios del monte comunal de Cabrera, llamado Turó de Cabrera, de este término municipal, cuyo perímetro lo forman una línea de 200 metros de Este á Oeste y 200 de Norte á Sur, que confrontan por Oriente con el mismo monte Cabrera; por Mediodía con los terrenos ó partida llamada Pleta de Cardell; por Poniente con el mismo monte y Canal de los Palos, y por Norte con la cordillera del Monsech»:

Que en el mismo pliego de condiciones, además de las relativas á los tipos que habían de servir para la subasta y forma en que ésta había de efectuarse, se establecía, entre otras, la de que el rematante podría utilizar la finca para todos y cualesquiera aprovechamientos agrícolas ó industriales para que fuere apropiada, y especialmente para los de piedras, tierras y materiales de construcción, cuyo conjunto forman las canteras; pero el Ayuntamiento y los vecinos, en común é individualmente, podrían utilizar los materiales de construcción para usos propios del común y del Municipio, así como para la iglesia y casa rectoral y para edificaciones particulares, á excepción del centro de las parcelas. En otra condición se imponía al enfiteuta la obligación de abrir en determinado plazo un camino para carretas, que pusiese en comunicación directa el predio enfiteútico con la carretera de Villanova de Meyá á Alentorn, pasando por la población de Santa María de Meyá, expresándose que este camino debería convertirse gradualmente en carretera, y que para la apertura y construcción de uno y otro, el enfiteuta podría ocupar, sin indemnización alguna, los puntos entonces destinados á vía pública en los sitios que coincidieren, y todos los terrenos de los montes comunales de aquel término que fueren necesarios.

Que elevado el expediente al Ministerio de la Gobernación, se dictó en 23 de Octubre de 1897 una Real orden, por la que se concedía la autorización solicitada por el Ayuntamiento de Santa María de Meyá, para ceder á censo enfiteútico la parte del monte Cabrera, titulada Turó de Cabrera, bajo las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones aprobado por la Junta municipal, fundándose dicha Real orden en que la cesión en nada perjudicaba los derechos del Ayunta-

miento, pues éste se reservaba el dominio directo del terreno, sacando en cambio un producto anual con que aliviar las cargas del presupuesto, y era útil al vecindario por las ventajas que le reportaría la creación del nuevo camino, conteniendo además su derecho á sacar del monte la piedra que necesitaren:

Que celebrada la subasta, se hizo la adjudicación á favor de D. José Plantada como mejor postor, y elevado el contrato á escritura pública, tomó posesión é hizo inscribir su título en el Registro de la propiedad:

Que D. Emilio Castejón solicitó del Gobernador de Lérida que dejase sin efecto la subasta y se celebrase ésta de nuevo, siendo desestimada su pretensión por no ser el recurso intentado el que establecían las disposiciones vigentes:

Que con fecha posterior á la en que fué desestimada su instancia por el Gobernador, acudió el mismo D. Emilio Castejón al Ministerio de la Gobernación denunciando los vicios de nulidad de que en su sentir adolecía la subasta, y más adelante presentó en el mismo departamento ministerial otra instancia de fecha 4 de Noviembre de 1898, en que manifestaba que el monte subastado para explotar una cantera D. José Plantada, no es del pueblo de Santa María de Meyá, como se ha pretendido, sino que pertenece al término de Fontllonga, por ser parte del Monsech de Rubios, y es de propiedad del Estado, según aparecía de la nota que adjunta acompañaba, suscrita por el capataz de cultivos de la comarca:

Que en dicha nota del capataz de cultivos se afirma que de un reconocimiento hecho por el mismo y el sobreguarda de la séptima comarca, resultó que el terreno de la cantera y unos tres kilómetros de la carretera construída por Plantada están dentro de la jurisdicción del monte llamado Monsech de Rubios, propiedad del Estado:

Que por Real orden de 22 de Noviembre de 1898, expedida por el Ministerio de la Gobernación, se desestimaron por extemporáneas é improcedentes las reclamaciones deducidas por D. Emilio Castejón contra la subasta; y se acordó que, con traslado de la resolución que se dictase, se remitiese al Ministerio de Fomento la instancia de Castejón de 4 de Noviembre de aquel año, en unión de la denuncia del Capataz, á los efectos que el expresado Ministerio de Fomento estimase oportunos:

Que en el Ministerio de Fomento se formó expediente, del que forman parte numerosos antecedentes, ya relativos á las denuncias hechas por empleados del ramo de Montes, con motivo de la explotación de la cantera; ya á las medidas adoptadas en virtud de estas denuncias para impedir que continuase la explotación de la misma D. José Plantada; ya á la pretensión de éste de que se le autorizase á seguir explotándole, y ya á cierta instancia del Alcalde de Fontllonga, pidiendo la nulidad de la escritura de cesión, y denunciando que el rematante Plantada había tomado posesión de otro terreno distinto del que se le adjudicó; ya á la manifestación hecha por D. Emilio Castejón de que habiendo sido detenidas por denuncia suya algunas carretas de materiales de las que extraía del monte del Estado D. José Plantada, había éste promovido contra él interdicto que había sido estimado por el Juzgado y estaba pendiente de apelación ante la Audiencia:

Que el Ingeniero Jefe del distrito forestal de Lérida informó, con ocasión de uno de los expresados incidentes, que el monte denominado Cabrera y perteneciente

á Santa María de Meyá, figuraba en la relación de los enajenables; pero en cuanto se hicieron los trabajos para rectificar el Catálogo, en la reseña de este monte se proponía que fuese exceptuado de la venta, y aunque sobre estos trabajos no recayó resolución alguna, como al hacerse la última clasificación, el distrito propuso nuevamente la excepción del citado predio, y éste no aparece en la relación publicada de los declarados enajenables, se supone que fué incluido en el Catálogo de los exceptuados, y con este carácter figura en los planes de aprovechamientos:

Que en otro informe del mismo Ingeniero se dice que el expresado monte Cabrera fué concedido en enfiteusis á favor del común de vecinos del mismo en 1634 por el Prior del Monasterio de Santa María, mediante el pago de un censo anual, resultando, por tanto, que el dominio útil de dicho monte pertenece al común de vecinos de Santa María y el directo al Estado, como sucesor del Prior de Santa María; sin embargo de lo cual se ha considerado como de propiedad del común de vecinos, por no tener el distrito conocimiento del documento expresado, y es de esperar no tarde en ser así, porque declarados redimibles los censos llamados eclesiásticos, se resolverá favorablemente el expediente incoado por el Ayuntamiento solicitando la redención del censo, en cuyo caso se consolidarían el dominio de éste y el útil.

Informaba también que los aprovechamientos de este monte los han llevado á cabo gratuitamente los vecinos para el consumo de sus hogares ó para el ganado de uso propio, y si resultan sobrantes se enajenan en pública subasta, ingresando su producto en arcas municipales para atenciones del mismo, por lo que resulta que tiene el carácter de comunal:

Que la Junta consultiva de Montes emitió en este expediente dictamen, en el que, entre otros particulares, consigna que, dados los límites que en la escritura de cesión del terreno se le señalan á éste, no puede precisarse si el referido terreno queda dentro del término que al monte Monsech se le asignó al hacer los trabajos de rectificación del mismo en 1894, ó si queda, por el contrario, dentro del monte Cabrera:

Que el Ministerio de Fomento, en virtud de lo que del expediente resultaba, expidió una Real orden en 4 de Mayo de 1899, en la que se disponía que se significase al Ministerio de la Gobernación la necesidad de que se anulase la venta hecha á censo enfiteútico, previa autorización por el Ayuntamiento de Santa María de Meyá á favor de D. José Plantada, ó tuviese, en caso contrario, por suscitado el consiguiente conflicto ministerial. Disponíase también, entre otros particulares, que se ordenase al Gobernador de Lérida que reclamase de inhibición á la Sala de lo civil de la Audiencia de Barcelona para que no siguiese entendiendo en el interdicto de retener la posesión, promovido por D. José Plantada, y en su caso, suscitase la correspondiente competencia positiva de atribuciones, y se ordenaba que el Ingeniero Jefe del distrito forestal promoviese sin pérdida de tiempo el expediente de deslinde del monte Monsech, perteneciente al Estado, mediante los trámites prescritos en el tit. 2.º del reglamento de 1865:

Como fundamentos de esta Real orden, se alegaba en ella que además de que existe la duda de si á D. José Plantada se le dió posesión después de la venta de un terreno distinto del enajenado, cuyo hecho, denunciado por el Alcalde de Fontllonga, pudiera constituir materia justiciable, en la que, en su caso, habían de

entender los Tribunales ordinarios, no se puede afirmar tampoco si la parcela donde está situada la cantera, objeto de los trabajos, radica en el monte Monsech, del Estado, ó en el Cabrera de Santa María de Meyá; que sea que el terreno objeto de la venta radique en el monte Monsech ó en el monte Cabrera, dicha venta es esencialmente nula; si en el primero, porque se trata de un monte del Estado, y en el que, por lo tanto, no tiene intervención ni derecho alguno el Ayuntamiento de Santa María de Meyá; y si en el segundo, porque aunque es innegable que el art. 85 de la ley Municipal vigente autoriza á los Ayuntamientos para enajenar y permutar los bienes municipales por los trámites que marca su regla 3.ª, esta autorización se relaciona con los bienes que no sean montes públicos, pues éstos están sujetos á una legislación especial, y por eso, para todo lo referente á su régimen, aprovechamiento y conservación, rige la ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de 17 de Mayo de 1865, como bien claramente lo determina el art. 75 de la citada ley Municipal, siendo, en su virtud, el Ministerio de Fomento, cuando se trata de montes exceptuados, por revestir carácter de interés general, el exclusivamente encargado de ellos, y el de Hacienda el de promover su venta ó conservación y mejora, cuando se trata de predios enajenables, no teniendo, por lo tanto, intervención alguna el de Gobernación, que fué quien autorizó al Ayuntamiento de Santa María de Meyá para la enajenación hecha y adjudicada á D. José Plantada; que los montes Monsech y Cabrera figuran en la relación de los de utilidad pública, formada con anterioridad á la venta de que se trata y con carácter definitivo por la Comisión clasificadora, con los números 1 y 26 respectivamente, y están, en su virtud, bajo la dependencia del Ministerio de Fomento, no pudiéndose por otro lado proceder á la venta de ellos ni de cualquiera de sus partes por entidad alguna, ni bajo ningún concepto; que existe una cuestión previa administrativa que dilucidar, cual es la de resolver si la venta llevada á cabo por el Ayuntamiento de Santa María de Meyá se ha efectuado con incompetencia ó infracción de las leyes administrativas en materia de montes públicos, y lleva por tanto el sello de nulidad; y que de esa resolución que dicte la Administración depende el fallo que deba dictar la Sala de lo civil de la Audiencia de Barcelona, fuera de que no deben entender al mismo tiempo la Administración y los Tribunales ordinarios:

Que con posterioridad á esta Real orden se elevó al Ministerio de Fomento un informe de la Jefatura del distrito forestal de Lérida, según el cual, salvo lo que respecto de la línea divisoria por el lado del Norte se adoptó al hacer el deslinde, puede afirmarse que los límites que constan en la escritura de establecimiento enfiteútico concuerdan con los del terreno ocupado y explotado por Plantada, quien no ha traspasado en sus labores los referidos límites, pero sí ha construido fuera de ellos, y dentro indiscutiblemente del monte Monsech, una casa cuya incautación había acordado ya el Gobernador:

Que por Real orden de 22 de Julio de 1899, el Ministerio de la Gobernación comunicó al de Fomento que con aquella fecha se remitía el expediente á la Presidencia del Consejo de Ministros, por no estimar aquel Centro ministerial que procede anular la cesión:

Que si bien en esta Real orden no se expresan las razones en que se funda, en la nota de la Sección correspondiente del Ministerio, de conformidad con la cual recayó dicha resolución, se expone que del acta de demarcación de ciertas pertenencias mineras de que en la misma se hace mérito, no cabe duda de que el terreno es el mismo que se cedió á censo enfiteútico, previa autorización del Ministerio de la Gobernación, y que pertenece al común de Santa María de Meyá, con lo cual cae por su base el primer argumento que aduce en la Real orden el Ministerio de Fomento, relativo á que el terreno cedido pertenece al Estado y no al Ayuntamiento de Santa María de Meyá; que una vez demostrado que el terreno es de propiedad municipal, entra el hecho dentro de lo legislado en la ley Municipal, toda vez que la de Montes no tiene aplicación al caso presente, puesto que se trata de sustancias minerales del primer grupo, las que pueden ser vendidas por los dueños, y siendo éste su Ayuntamiento, se encuentra limitado por la ley Municipal, que determina, en la regla 3.ª de su art. 85, que necesitan las Corporaciones municipales de la autorización del Ministerio de la Gobernación para todos los contratos que no sean relativos á sobrantes de vía pública ó edificios inútiles; y que, por otra parte, no se trata de una verdadera enajenación, sino de una cesión á censo enfiteútico, que es muy diferente, puesto que la Corporación municipal conserva el dominio directo, habiéndose verificado la enajenación en las mejores condiciones, puesto que lo

fué mediante subasta pública, y habiéndose elevado el contrato á escritura pública y pasado año y día no cabe la reivindicación administrativa, que tampoco es pertinente al caso por las consideraciones expuestas.

Que el Ministerio de Fomento, insistiendo en su criterio, remitió los antecedentes á la Presidencia del Consejo de Ministros, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Que después de remitidos los expedientes de ambos Ministerios al Consejo de Estado, se presentó en la Presidencia una instancia documentada de D. Mariano Más, en nombre de D. José Plantada, alegando que, según acreditaba con una certificación adjunta, la cantera de que se trata había sido siempre aprovechada como terreno comunal por los vecinos de Santa María de Meyá, los cuales desde tiempo inmemorial habían extraído libremente piedra de ella; que al verificarse el contrato de cesión, el monte Cabrera figuraba en el distrito forestal de Lérida como enajenable, según se puede comprobar debidamente, y se deduce lógicamente del hecho de que, ni al publicarse el anuncio de subasta en el *Boletín oficial*, ni más tarde, cuando el Alcalde de Santa María de Meyá participó al distrito forestal la celebración del contrato, el distrito no formuló la menor protesta, ni hizo la más insignificante indicación hasta muchos meses después; que también acreditaba con la oportuna certificación que acompañaba, que el monte Cabrera producía anualmente 82 céntimos de peseta por hectárea, y en la actualidad las cuatro hectáreas cedidas á Plantada producían, á más del capital, 183 pesetas anuales, y que llamaba la atención de V. E. acerca de una Real orden del Ministerio de Fomento de 11 de Mayo de 1899, en que, resolviendo sobre la petición de un supuesto registro minero intentado sobre el mismo terreno objeto del contrato entre el Ayuntamiento de Santa María de Meyá y D. José Plantada, reconoció la validez de la cesión hecha por el Ayuntamiento. A esta instancia de Don Mariano Más, en la que también se hacían consideraciones acerca de la improcedencia de anular gubernativamente el contrato expresado, acompañaba una certificación relativa á la extracción en todo tiempo de materiales de la cantera por el vecindario de Santa María de Meyá; otra á las utilidades que producía el monte Cabrera, y otra á la Real orden de 6 de Mayo último á que la instancia se refiere:

Que dicha instancia y documentos que le acompañaban fueron á su vez remitidos al Consejo de Estado:

Visto el art. 1.º de la ley reformada de 22 de Junio de 1894, sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, según el cual, «el recurso contencioso administrativo podrá interponerse por la Administración ó por los particulares contra las resoluciones administrativas que reúnan los requisitos siguientes: primero, que causen estado; segundo, que emanen de la Administración en el ejercicio de sus facultades regladas; tercero, que vulneren un derecho de carácter administrativo, establecido anteriormente á favor del demandante por una ley, un reglamento ú otro precepto administrativo»:

Visto el art. 7.º del reglamento de igual fecha, que dice: «las resoluciones dictadas por un Ministro de la Corona, no podrán ser reclamadas en vía contenciosa por Ministro de distinto ramo, pero sí á virtud de Real orden acordada en Consejo de Ministros. Tampoco podrán ser reclamadas las resoluciones administrativas, ni por las Autoridades inferiores ni por los particulares, cuando obren por delegación ó como meros agentes ó mandatarios de la Administración. Las Reales órdenes declarando lesivas las resoluciones cuya revocación se intente á nombre del Estado, se comunicarán directamente al Fiscal del Tribunal de lo Contencioso, en el término de quince días, acompañando el expediente en que se produjo la resolución contra que se haya de reclamar, y también el expediente en que haya recaído la Real orden declarándola lesiva:

Considerando:

1.º Que dictada por el Ministerio de la Gobernación la Real orden de 23 de Octubre de 1897, por la cual se autorizó al Ayuntamiento de Santa María de Meyá para conceder á censo enfiteútico una parcela del monte Cabrera, perteneciente á dicho pueblo, esa Real orden, como declaratoria de derechos á favor de D. José Plantada, es ya firme y causado estado por no haber sido impugnada en la vía contenciosa:

2.º Que, por lo tanto, la expresada Real orden no puede ya ser anulada gubernativamente por la misma Autoridad que la dictó, como pretende el Ministerio de Fomento por medio de la Real orden que el mismo expidió en 4 de Mayo del presente año 1899, y sólo podría hacerse si la misma Administración la declarare lesiva y diera instrucciones al Fiscal de S. M. para impugnarla ante el Tribunal de lo Contencioso:

3.º Que esto, según el art. 7.º del reglamento para la ejecución de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa, corresponde hacerlo en su caso, si procediere, al Ministerio de la Gobernación que fué el que expidió la Real orden mencionada:

4.º Que además, estando pendiente de sustanciación y resolución la competencia suscitada por el Gobernador de Lérida con motivo del interdicto posesorio del terreno en cuestión, promovido ante la Autoridad judicial por D. José Plantada, cuya competencia ha sido informada recientemente por el Consejo de Estado en el sentido de estar mal suscitada y que no ha lugar á decidirla, es conveniente ultimar este incidente, según proceda, para evitar que á un mismo tiempo y sobre el mismo asunto entiendan Autoridades de diverso orden:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir este conflicto en favor del Ministerio de la Gobernación, sin perjuicio de que el de Fomento pueda continuar el expediente relativo al deslinde del monte de que se trata.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Centro de información comercial.

Comercio de España con Sajonia.

Para su desarrollo se hace necesario, ante todo, el empleo de agentes viajeros que por lo menos conozcan perfectamente la lengua francesa, á fin de que las relaciones personales, el conocimiento de aquella vida mercantil y las transacciones directas y aun verbales, se complementen con un resultado provechoso.

Productos que tienen colocación en Sajonia.

VINOS

Derechos de Aduanas: Cada 100 kilogramos, 20 marcos, peso bruto, en barriles, y 48 marcos en botellas. Si el vino es destinado á mezclas (*coupage*) con el del país — lo que debe hacerse bajo la inspección de las Aduanas alemanas, — solamente paga 10 marcos por 100 kilogramos. Se considera vino para *coupage* el que contiene más de 12 por 100 de volumen alcohol, ó sea 9,69 por 100 de peso, y por lo menos 28 grados de extracto seco por litro á la temperatura de 100º centígrados. El vino resultado de las mezclas no debe contener más de 33,33 por 100 de vino tinto importado. Lo que se añade de colores artificiales, tártaro, ácido tartárico, glicerina, azúcar, etcétera, sufre el derecho de 20 marcos por 100 kilogramos si no se considera como vino artificial, que satisface 125 marcos por 100 kilogramos. Todos los vinos de España deben ir acompañados de un certificado de origen ó factura original para disfrutar de estas ventajas arancelarias.

Los vinos similares á los Burdeos tienen mucho consumo, y siendo bien hechos y baratos, podrían colocarse en grandes cantidades, como sucede con algunas mezclas procedentes de Francia.

ACEITE DE OLIVA.

Derechos de Aduanas: En barriles, 3 marcos los 100 kilogramos peso bruto; en botellas, 10 marcos. Solamente las clases más finas pueden introducirse para la alimentación. En Sajonia no se usa para la mesa otro aceite que el de oliva, mientras que en otros distritos de Alemania se consumen mezclas de aceites de cacahuete con el de sésamo.

Aquel aceite de oliva procede generalmente de Italia y Francia. El que va de esta última nación procede en su mayor parte de Italia y de España. El llamado de Niza varía en precio de 100 á 170 francos los 100 kilogramos, y el de este último se denomina «aceite virgen extra».

Va el aceite de oliva para usos industriales en barriles, y se importa libre de derechos si se solicita de las Aduanas que los *desnaturalicen*; esto es, lo inutilicen para la alimentación. No se ha generalizado todavía en aquel país el empleo de estos aceites bajos para la fabricación de jabones, cosa que podría intentarse con probabilidades de éxito.

ACEITUNAS

Derechos de Aduanas: En salmuera, vinagre ó aceite, pagan 30 marcos los 100 kilogramos. Se descuentan el 20 por 100 por tara de barriles y cajas, 13 para cestos y 6 si llegan en fardos. Es producto poco conocido en Sajonia, pero de probable buena salida.

CACAHUETES.

Derechos de Aduanas: Cada 100 kilogramos, 2 marcos, peso bruto. Los mejores que en Sajonia se han importado han sido de Marruecos, y se han pagado á 22 marcos cada 50 kilogramos, franco Hamburgo, no comprendidos los derechos de Aduanas.

Los precios están en alza, y el consumo aumenta por el empleo que de esta simiente hacen los fabricantes de chocolates y dulces en sustitución de la almendra.

ACEITE DE CACAHUETE

Derechos de Aduanas: En barriles, 10 marcos los 100 kilogramos, peso bruto, y cuando se *desnaturaliza* por la Aduana alemana, 6 marcos los 100 kilogramos.

SARDINAS EN LATAS (EN ACEITE)

Derechos de Aduanas: 60 marcos los 100 kilogramos. Igual tara que para las aceitunas.

Las sardinas que en Sajonia se venden proceden de Francia. La marca de mayor fama es la de la casa Philippe Canand. Se compran las 100 latas (de 10 á 12 sardinas cada una) por 61 marcos; las de 16 á 20 sardinas, á 90 marcos y hasta 95; precios á bordo, Hamburgo, libres de gastos de transporte y comisión.

En Alemania existe una ley que prescribe que las latas de conserva sean de hojalata, cuyo estañado sea solamente de 1 por 100. Las soldaduras han de ser hechas desde la parte exterior, ó, si son hechas desde el interior, no deben contener más del 10 por 100 de plomo. Según informes periciales, esta última soldadura carece de consistencia y no debe usarse. Dicha ley se aplica en aquel país con mucha severidad, castigándose al infractor con elevadas multas.

Debe tenerse muy en cuenta para la colocación de este artículo en Alemania que el aceite empleado sea muy bueno, pues su sabor fuerte y color oscuro imposibilitarían toda transacción, cualquiera que su precio fuese.

TOMATES FRESCOS

Es mercancía libre de derechos de Aduana. De Noviembre á Abril se compran de Canarias, pagándose el kilo, sin más gastos, en Dresde, de 1 á 1,60 marcos. En otras épocas del año se producen en las regiones meridionales de Alemania, y los de procedencia extranjera no pueden competir entonces con éstos.

TOMATES EN LATAS

Derechos de Aduanas: 4 marcos los 100 kilogramos, peso bruto. Los que se consumen en Sajonia proceden de la Alsacia; pero es muy posible que por la superioridad de su clase se prefirieran los de España.

JUGO DE GRANADAS

Derechos de Aduanas: Sin azúcar, 4 marcos; con azúcar, 60 marcos los 100 kilogramos, peso bruto.

Se vende en Sajonia bajo tal denominación un líquido que, con el jugo de la granada, sólo tiene de común el color. La casa *Lehmann & Leichsenring*, de Dresde, desea obtener ofertas y muestras de este artículo, legítimo.

NARANJA

Derechos de Aduanas: Frescas, 4 marcos los 100 kilogramos, peso bruto. El receptor puede conseguir que le permitan satisfacer los derechos por piezas, siendo entonces el derecho 2 marcos por cada 100 naranjas; pero en este caso, nada pagarían las frutas averiadas si las acaba de inutilizar en presencia de la Aduana.

Las naranjas rojas (de injertos en granado) de España no pueden competir con las de Italia en calidad; pero las naranjas comunes pueden ofrecer buenos negocios. Los precios dependen de la calidad y tamaño.

La casa *Lehmann & Leichsenring*, de Dresde, desea recibir ofertas y muestras de naranjas de la mejor calidad, mientras la casa *Harz & Wölfert*, de la misma localidad, las desea en género corriente.

En 1898, la cosecha de naranja en Italia fué abundantísima, y como disminuye su exportación á América del Norte, se importaron grandes cantidades en Alemania, lo cual contribuyó á que se abarataran los precios.

Es necesaria la selección de frutos que puedan conservarse el mayor tiempo posible.

LIMONES

Derechos de Aduanas: Iguales á los de las naranjas. Los de España tienen más salida en Agosto y Septiembre. En las demás épocas del año no pueden competir con los de otras procedencias.

UVAS FRESCAS PARA LA MESA

Derechos de Aduanas: 4 marcos los 100 kilogramos, peso bruto. Yendo en paquetes postales de 5 kilogramos ó menos peso, no satisfacen derechos de Aduanas. Las uvas frescas que no se destinan para comer, pagan 10 marcos los 100 kilogramos. Se consideran como uvas de mesa las que por su calidad y embalaje así se clasifican en las Aduanas.

Las uvas de mesa, para poderse vender en Sajonia, se hace necesario sacar de piel muy fina, pues no tienen aceptación las demás.

PASAS

Derechos de Aduanas: 8 marcos los 100 kilogramos, concediéndose por tara 18 por 100, si pesan 15 kilogramos ó menos. Las pasas que en Sajonia se consumen son casi exclusivamente procedentes de España.

HIGOS SECOS

Derechos de Aduanas: Como para las pasas, y se descuenta por tara 16 por 100; para barriles y cestos menores de 300 kilogramos, 10 por 100; para fardos, 6 por 100, y para sacos, 1 por 100.

Los higos que se consumen en Sajonia proceden de Smirna, y se pagan de 50 á 70 marcos los 50 kilogramos, franco en Dresde.

ALMENDRAS

Derechos de Aduanas: Para las frescas, 4 marcos los 100 kilogramos, peso bruto; para las secas, 10 marcos los 100 kilogramos, peso neto. Las taras se calculan como para los higos secos. Para embalajes pequeños, como cestitos, cajitas, saquitos y fardos de pequeño volumen, se concede 10 por 100 más de tara.

Se considera como almendra fresca solamente la que aun conserva su cáscara verde. Las que más aceptación tienen en Sajonia son las dulces con la cáscara blanda, y muy especialmente las denominadas de Jordán. En 1898 se han pagado las de Francia y Sicilia de 25 á 30 marcos los 50 kilogramos.

MELONES

Libres de derechos de Aduanas; conviene su importación en Sajonia, por ser de bastante consumo, así como las

ALCACHOFAS

que tampoco pagan derechos de Aduanas, siendo las únicas que allí tienen aceptación aquellas cuyo diámetro tenga ó exceda de 10 centímetros.

La casa *Lehmann & Leichsenring*, de Dresde, desea ofertas y muestras de tomates de la mejor clase, en latas; jugo legítimo de granadas, aceitunas en salmuera, granadas finas,

higos, almendras Jordán, y en general de toda clase de frutas frescas para mesa, y muy especialmente de primicias, exclusivamente de clases finas y de buena presentación.

La casa *Harz & Wölfert*, de Dresde, desea ofertas y muestras de sardinas en aceite (latas), naranjas (clase corriente), higos secos en cajas y cestos, pasas de las tres mejores clases, Imperiales, Royaux y Surchow.

La casa *Hartwig y Vogel*, de Dresde, desea ofertas y muestras de cacahuetes crudos, de la mejor clase, y de almendras dulces crudas.

La casa *Franz Haberland*, de Dresde, desea ofertas y muestras de cacahuetes.

En dicha localidad se ocupan de la compra:

DE ACEITE DE OLIVAS

August Böhme, Julius Dümlez, Julius Weiss, Richard Göpfert, J. M. Schmidt & C.^{ia}, Schlegel & Draher Nachf, Nossak & Baldamus, Wachs & Flössner, Siegel & Kürstner, Schramm & Echtermeyer, Ed. Schippan.

DE VINOS

Reinhold Ackermann, José Barris Nachf, The Continental Bodega C.^{ia}, Franz Leibenfrost & C.^o, Hoffman Heffter & C.^o, A. Marchi & C.^o, H. E. Philipp, C. F. Schönert, C. Spielhagen, Peyer & C.^o Nachf, H. Schönrock's Nachf, Tiedemann & Grahl.

DE COMESTIBLES

E. M. Bretschneider, Alfred Tlade, Otto Gansauje, Carl Otto Jahn Nachf, Paul Hennig vorm. Ed. Schippan, Bernhard Thum, Görlitzer Einkaufs-Verein, Gustav Köhler, Julius Hildsberg Nachf, Louis Maschmeyer & C.^o

DE CACAHUETES

T. Bienert (fábrica de aceites) en Plauen b/ Dresde, Moritz Rossner & C.^o (id.), Jordan & Timaeus (fábrica de chocolates), Otto Rüger (id.), C. C. Petzold & Aulhorn (id.), Emil Keit Nachf (id.), F. G. Kynast (id.), Lobeck & C.^o (id.), Rich. Selbmann (id.).

La mayor parte del comercio de estos artículos se hace por intermediarios residentes en París. Allí únicamente se hace la clasificación de las frutas y demás artículos, eligiéndolas, envolviéndolas en papeles de seda y acondicionándolas en otros embalajes finos, como cajitas lujosas, en las cuales se reexportan para Alemania, donde el comprador satisface elevados precios. Las principales casas de Sajonia compran por medio de estos reexportadores, porque tienen la seguridad de recibir el género como lo desean. Esto podría hacerse en España, y de seguro el transporte, empleando los medios más rápidos, se hallaría compensado en los precios de venta.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones.

Transcurrido el plazo que señalan los artículos 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846, 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 y párrafo final del 12 de la de 5 de Diciembre de 1899 desde el fallecimiento del último poseedor legal del título de Vizconde de Amaya sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por primera vez la vacante de este título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las citadas disposiciones.

Madrid 3 de Enero de 1900.—El Director general, Angel González de la Peña.

Dirección general de la Deuda pública.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 5 del corriente mes, esta Dirección general ha dispuesto que el día 19 del mismo, á las doce y media de la mañana, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 5.094.187 pesetas 71 céntimos, compuesta de pesetas 271.055'29, recaudadas por ventas de bienes de dichas Corporaciones en los meses de Mayo, Agosto y Octubre de 1897; Septiembre y Octubre de 1898, y Enero, Febrero, Abril y Mayo últimos; y de pesetas 4.823.132'42, sobrante de la subasta celebrada el día 22 de Diciembre último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 12.ª, y otro de 20 céntimos por el recargo transitorio establecido por el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898.

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador, acompañando la cédula personal al pliego correspondiente ó exhibiéndola en el acto de la subasta. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 17 y 18, de once de la mañana á cuatro de la tarde, y el 19, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión durante quince minutos de los pliegos de proposiciones

que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios, se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10.ª De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de las ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha: firma del proponente.)»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 8 de Enero de 1900.—El Director general, Joaquín Purón.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de pesetas y céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en del mes y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid de de 189 ..

El interesado,

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Noviembre último (1).

PENSIONES DE MONTEPIÓ

Doña Demetria Roncero y Torrijos, viuda de D. José de la Plaza, Oficial de quinta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña María del-Rosario del Hoyo y Larrea, de estado viuda, huérfana de D. Frutos, Oficial del Archivo general del Ministerio de Hacienda. Se le rehabilita en el disfrute de la pensión del Montepío de Ministerios de 666 pesetas y 66 céntimos anuales.

Doña Dolores Tapia y Martínez, viuda de D. Juan Martínez Galisonga, Administrador principal, Guardaalmacen de las Fábricas de sal de Loja. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

PENSIONES DEL TESORO

Doña Carolina Onís y Sauli, huérfana de D. Luis Carlos primer Secretario de la Legación de España en China. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Melitona, en el goce de la pensión vitalicia de 1.125 pesetas anuales.

Doña Matilde Villalonga y Franco, viuda de D. Luciano María Bremón y Cabello, Auxiliar mayor del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 900 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Josefa Crespo y Ruiz, viuda de D. Manuel Diéguez Muñoz, Profesor auxiliar del Instituto de Sevilla. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 2.000 pesetas anuales.

Doña Josefa Parrado y Ruiz, viuda de D. Horacio Alfredo Jiménez, Profesor clínico de la Facultad de Medicina de Cádiz. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales.

Doña Isabel de la Mata Nieva, viuda de D. Salvador Pérez Acosta, Oficial de quinta clase en la Administración de Hacienda de Santander. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales.

Doña Ascensión Nicolás Sánchez, viuda de D. Joaquín Sánchez Ortiz, Portero de la Audiencia provincial de Murcia. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.

Doña Carmen de la Serna y Ruano, viuda de D. Justo Muñoz Alejandro, Ordenanza de primera clase del Cuerpo de Telegrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 850 pesetas anuales.

Doña Celestina Cacho Fernández, viuda de D. Ventura de

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Gabriel Molina, domiciliado en esta Corte, calle de San Bernardo, núm. 2, desea introducir en España después de haber cumplido los requisitos legales.

«Manual del Devoto del Santísimo Sacramento», compuesto por Federico González Suárez, Obispo de Ibarra, tercera edición.—Friburgo de Brisgovia (Alemania), 1899.—B. Herder, librero editor pontificio.—Sucursales en Viena, Estrasburgo, Munich y San Luis, América Septentrional.—Tipografía de B. Herder en Friburgo de Brisgovia.—Un vol. 8.º menor con xxx-138 págs. y una lámina en negro inter.

Madrid 29 de Diciembre de 1899.—El Director general, Eduardo de Hinojosa.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Personal

Resultando vacantes dos plazas de Ayudantes cuartos del servicio agronómico, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas cada una, en virtud de lo que dispone la Real orden de fecha 5 de Mayo de 1893, esta Dirección general hace saber que los Peritos agrícolas que figuren en el escalafón de la clase, aprobada en 22 de Mayo de 1894, y publicado en la GACETA DE MADRID de 10 de Junio siguiente, pueden solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación del presente anuncio en la referida GACETA DE MADRID; entendiéndose que las plazas mencionadas serán provistas en los más antiguos de los que las soliciten.

Madrid 4 de Enero de 1900.—El Director general, el Barón del Castillo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Córdoba.—Francisca Alcántara, calle Ferrer, 22 ú 88.
Trieste.—Andrés Menéndez, lista Telégrafos.
Colmenar Oreja.—Antonio García Espinosa, Arenal 16 y 18, principal.

SUR

Aranjuez.—Manuel Pascual, Gobernador, 31, bajo izquierda.
Casas Ibáñez.—Vicente Merlo, Miguel Servet, 17.

OESTE

Seo Urgel.—Joaquín Villar, regimiento Wad-Ras.

ESTE

Espinar.—Encarnación Fernández, paseo Recoletos, cero, Teruel.—María Mesía, Génova, 23.

Madrid 8 de Enero de 1900.—El Jefe del Cierre, Joaquín G. Llanos.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia

AGREDA

D. Joaquín Cereceda Monleón, Juez municipal de esta villa en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber que en el expediente de declaración de ausencia de Julián Lacuz Ridruejo, natural y vecino que fué de San Andrés de San Pedro, partido judicial de esta villa, provincia de Soria, promovido en este Juzgado y Escribanía del que refrenda por su esposa Isidra Martínez Ridruejo, se ha acordado llamar por término de dos meses más al ausente Julián Lacuz Ridruejo y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes; previniendo á éstos que se crean con mejor derecho á la administración de los bienes, que deben justificarlo con los correspondientes documentos ante el Juzgado, siendo hasta ahora la única solicitante la esposa del ausente.

Dado en Agreda á 22 de Diciembre de 1898.—Joaquín Cereceda.—Por su mandado, Vicente de la Mata. 544—P

ALMERÍA

D. Francisco Delgado Iribarren, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Francisco Ocete Frías, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por estafa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado de susodicho procesado.

Almería 29 de Diciembre de 1899.—Francisco Delgado.—El actuario, Ignacio Pino. J—10230

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de providencia dictada en este día en el sumario que pende en este Juzgado y Escribanía del que refrenda contra Eduardo Bejarano Laudicini, alias Cojo Bejarano y

otros por hurto de caballerías, se manda citar al testigo Martín González Hernández, natural de Antequera, vecino de Cantillana, de estado casado, corredor de caballerías, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente aparece inserto en el Boletín oficial de la provincia de Sevilla y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á objeto de ampliar la declaración que tiene prestada en dicho sumario; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Arcos de la Frontera á 22 de Diciembre de 1899. Enrique Rodríguez Lacín.—Por su mandado, Licenciado José Menéndez. J—10231

ARENYS DE MAR

D. Pelagio Azpelicueta Molinos, Juez de instrucción de Arenys de Mar y su partido.

Por el presente edicto, que se expide en méritos del sumario que pende en este Juzgado sobre robo, se interesa la busca de los objetos que se expresan á continuación á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, y en el caso de que se encuentren todos ó algunos de ellos, se pongan á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se hallaren, si no acreditada su legítima procedencia.

Dado en Arenys de Mar á 1.º de Diciembre de 1899.—Pelagio Azpelicueta.—Por mandado de S. S., José A. Pastor.

Nota de los objetos cuya busca y ocupación se interesa.

Una virgen de plata, construída con dos hojas, vacía por dentro, de un palmo de alta, y se hallaba sujeta por medio de una rosca á un plato de pedir limosna.

Un caliz de plata con su patena.
Un pendiente, al parecer de oro, con piedras buenas.
Seis rosarios con cadena de plata y un crucifijo del mismo metal, tres con las cuentas de perlas, dos blancos y uno amarillo, y los otros tres negros, con cuentas filigrana.

Cuatro docenas de medallas de plata: dos docenas como del tamaño de dos céntimos, y forma cuadrada, y las otras dos docenas un poco más grandes y forma redondeada.

Diez docenas de sortijas: dos docenas tenían sobre el aro la medalla cuadrada, dos docenas la tenían redonda, y dos docenas casi redonda, todas con la imagen de la Virgen, y cuatro docenas con un lacito dorado sobre el aro y la inscripción «Remedio».

Un plato de vajajeras y una campanilla de metal Isaura.
Una corona de la Virgen y otra del Niño, llamadas corona imperial, doradas, con adornos de piedras falsas.

Una corona de la Virgen y otra del Niño, plateadas.
Un vestido de la Virgen y otro del Niño, de raso blanco y bordado.

Otro vestido de la Virgen y del Niño, también de raso blanco y bordados, pero usados.

Otro vestido de la Virgen, de raso azul con puntas de oro entrefino.

Otro vestido de la Virgen con flores de plata.
Otro vestido del Niño, de seda encarnada con flores pintadas.

Un ramo de mano de hilo de plata y flores de seda.
Dos cordones con borlas, uno correspondiente á la Virgen y otro al Niño.

Unos escapularios bordados con el escudo del Remedio y el nombre de Jesús.

Arenys de Mar 1.º de Diciembre de 1899.—El Escribano, José A. Pastor. J—10232

ARZÚA

D. José Sánchez Roca, Abogado y Juez municipal suplente de este distrito en funciones de Juez de instrucción del partido, por ausencia del propietario en uso de licencia é indisposición del municipal.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en sumario que se instruye sobre hurto de dos camas inglesas con sus jergones y un reloj, se cita á Juan Pomery Marxé, conocido por Relojero francés, residente en esta villa, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar la oportuna declaración acordada en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Arzúa 22 de Diciembre de 1899.—José S. Roca.—De orden de S. S., Juan Platas y Freire. J—10233

D. Juan Cereijo Alonso, Juez de primera instancia del partido de Arzúa.

Hago público que D. Arturo Sánchez Fraguero ha cesado en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, y de conformidad con lo determinado en el art. 277 del reglamento de la ley Hipotecaria se anuncia por sexta vez el referido cese, para que los que se crean con derecho á formular alguna reclamación contra el referido Registrador lo verifiquen oportunamente y dentro del plazo legal ante el Juzgado; bajo apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio procedente en derecho.

Dado en Arzúa á 28 de Diciembre de 1899.—Juan Cereijo Alonso.—Ante mí, Juan Platas y Freire. J—10234

ATECA

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Toribio Berdejo Solana, de veintiocho años, soltero, natural y vecino del pueblo de Embid de la Ribera, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á responder á los cargos que le resulten en causa seguida sobre hurto de una mula á León García y Rubio, vecino del pueblo de Torrijo; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Ateca á 29 de Diciembre de 1899.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil. J—10235

BARCELONA—ATARAZANAS

En el expediente sobre presunción de muerte de D. Jacinto Marquet y Costa, que se sigue en el Juzgado de primera instancia del distrito de Atrazanas de esta ciudad, bajo la actuación del Escribano D. Juan Gibernau, se ha dictado el auto que literalmente copiado dice así:

«Barcelona 28 de Diciembre de 1899.—Se ha por evacuado el traslado por el Sr. Fiscal; y

Resultando que el Procurador D. Juan de Canals y de Castellarnau, en representación de Doña Rosa Marquet y Costa, consorte de D. Cosme Pompido, compareció ante el presente Juzgado con escrito de 11 de Noviembre último, promoviendo

el presente expediente de jurisdicción voluntaria, manifestando que D. Jacinto Marquet y Costa, hermano de la compareciente é hijo de los consortes D. Jacinto Marquet y de Doña Teresa Costa, se ausentó de esta ciudad para la isla de Cuba en el año 1865, sin que desde aquella fecha, y á pesar de las gestiones practicadas por su familia, se haya tenido noticia de su paradero ni de su existencia, por cuya razón se presume fundadamente que haya fallecido, y ofreció información testifical acerca de los siguientes extremos: primero, que D. Jacinto Marquet y Costa marchó de esta ciudad para la Habana en el mes de Mayo de 1865; segundo, que desde aquella época hasta la actualidad no se ha tenido noticia alguna del paradero del mismo D. Jacinto Marquet, ni tampoco de que viviera, habiendo, por lo tanto, sido infructuosas las distintas gestiones que para averiguarlo han practicado Doña Rosa Marquet y demás personas de la familia de aquí; tercero, que por tal motivo se tiene, más que fundada presunción, la seguridad moral de que el propio D. Jacinto Marquet ha fallecido, máxime teniendo en cuenta que al partir de esta ciudad existían entre él y su familia las más afectuosas relaciones, y no hay motivo explicable en que apoyar el hecho de que dejase á la misma sin noticia alguna; y cuarto, que el repetido D. Jacinto Marquet y Costa era hijo legítimo y natural de los consortes D. Jacinto Marquet y Doña Teresa Costa, y por lo tanto, hermano de doble vínculo de Doña Rosa, de los mismos apellidos, y pidió al Juzgado se sirva disponer que acerca de los mismos sea recibida la información testifical ofrecida, y en vista de su resultado, y previa audiencia del Ministerio fiscal, se dictó auto declarando la presunción de muerte de dicho D. Jacinto Marquet y Costa, en conformidad á lo dispuesto en el art. 191 del Código civil, habiendo acompañado la partida de matrimonio de los consortes D. Jacinto Marquet y Doña Teresa Costa y las partidas de bautismo de Doña Rosa y D. Jacinto Marquet y Costa.

Resultando que recibida con citación del Sr. Fiscal la información ofrecida, se advieró por tres testigos fidedignos, conocidos del actuario, la certeza de los extremos reseñados en el primer resultado, y oído el Sr. Fiscal, á cuyo fin se le pasó el expediente original, ha dictaminado que no halla inconveniente en que se declare la presunción de muerte del ausente D. Jacinto Marquet.

Considerando que pasados treinta años desde que desapareció el ausente ó se recibieron las últimas noticias de él, el Juez, á instancia de parte interesada, declarará la presunción de muerte:

Considerando que se ha justificado suficientemente la ausencia de D. Jacinto Marquet y Costa desde hace más de treinta años, sin que durante los cuales se haya tenido noticia de su paradero ni tampoco de que viviera:

Considerando que el auto en que se declare la presunción de muerte no se ejecutará hasta después de seis meses, contados desde su publicación en los periódicos oficiales;

S. S., por ante mí el Escribano, dijo que, de conformidad con el Sr. Fiscal, y á los efectos del art. 191 y siguientes del Código civil, debe declarar y declara la presunción de muerte del ausente D. Jacinto Marquet y Costa; y publíquese esta declaración en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Diario de Avisos de esta ciudad, á cuyo fin expíandose los correspondientes edictos y oficios.

Así por este su auto, lo mandó y firma el Sr. D. Nicolás Lillo y Roda, Juez municipal del distrito de la Lonja, encargado accidentalmente del de primera instancia de Atrazanas de esta ciudad; doy.—Nicolás Lillo.—Ante mí, Juan Gibernau.»

Lo que se hace público por medio del presente edicto á los efectos del art. 192 del Código civil.

Barcelona 30 de Diciembre de 1899.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Dionisio Calvo.—El Escribano, Juan Gibernau. X—42

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de P. Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre estafa contra un sujeto llamado Jaime, alias Xaumaré, se cita y llama al mismo para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder de los cargos que le resultan en la indicada causa; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndolo, caso de ser habido, á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 27 de Diciembre de 1899.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., Licenciado Miguel Aracil. J—10236

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre delito cometido con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantidos por la Constitución, con motivo de la inauguración de la agrupación catalanista Los Segadors, en Sans, contra Ramón T. Bassegoda y otros, se cita y llama al procesado Aristides Dañans y Pujós, hijo del Abogado Don Demetrio Dañans, de veintidós años de edad, soltero, estudiante, y el cual habitaba en la calle pasaje de la Paz, número 7, principal, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto; conduciéndolo, caso de ser habido, á las cárceles nacionales á mi disposición.

Barcelona 28 de Diciembre de 1899.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., Miguel M. Jiménez. J—10237

BARCELONA—NORTE

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Rosendo Cals Vigués, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña Ma-

ría Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dicho Juzgado del referido procesado, hijo de José y María, de cuarenta y cuatro años de edad, jornalero y vecino de esta capital. Dada en Barcelona á 21 de Diciembre de 1899.—Tomás Sancho.—El Escribano, Valentín Vintró. J—10238

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Francisco Sáenz, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dicho Juzgado del referido procesado, de unos treinta y cinco años de edad, algo moreno, de estatura regular, delgado, y usa bigota.

Dada en Barcelona á 27 de Diciembre de 1899.—Tomás Sancho.—El Escribano, Francisco Antonio Yañez, Secretario. J—10239

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre falsedad y estafa contra Alejandro Barreyre, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo se ignoran, y si sólo que es de nacionalidad francesa.

Dada en Barcelona á 28 de Diciembre de 1899.—Tomás Sancho.—El Escribano, Daniel Ralero. J—10240

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Ricardo Vivanco Flores, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son; estatura regular, ojos y pelo negros, usa bigote y es natural de Valdearcos, partido de Peñafiel.

Dada en Barcelona á 29 de Diciembre de 1899.—Tomás Sancho.—Por el Escribano, Augusto Torres, habilitado. J—10241

BARCELONA—PARQUE

Juzgado de primera instancia del distrito del Parque de Barcelona.

Por el presente, que se expide en méritos del expediente de averías sufridas por el vapor *Catalina*, de propiedad de los Sres. Piniillos Izquierdo y Compañía, que embarrancó en la playa de la Albufera, en el mes de Marzo último, se requiere á los interesados en la carga de dicho vapor, ó á sus consignatarios, para que dentro del término de veinticuatro horas nombren peritos tasadores para que estimen el valor del *Catalina* y el de los daños experimentados por este barco al tener lugar su varamiento, al igual que para apreciar también los menoscabos y perjuicios para ponerlo á flote.

Barcelona 4 de Enero de 1900.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, P. Español.—Eduardo Pérez Cabrero. X—39

D. Tomás Valls Rodríguez, Magistrado de Audiencia territorial, excedente, Juez municipal del distrito del Instituto en funciones accidentales del de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de diligencias de cumplimiento de sentencia ejecutoria dimanante de la causa criminal sobre lesiones contra Francisco Carreras Borrás, de sesenta y seis años de edad, natural de Valls, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Francisco Carreras Borrás.

Dada en Barcelona á 30 de Diciembre de 1899.—Tomás Valls.—El Escribano, Arturo Lorente. J—10242

D. Tomás Valls Rodríguez, Magistrado de Audiencia territorial, excedente, Juez municipal del distrito del Instituto en funciones accidentales del de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de diligencias de cumplimiento de sentencia ejecutoria dimanante de la causa criminal sobre falsificación contra María Fort y Fort, de cuarenta y siete años de edad, natural de Capafons, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña Ma-

ría Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada María Fort y Fort.

Dada en Barcelona á 30 de Diciembre de 1899.—Tomás Valls.—El Escribano, Arturo Lorente. J—10241

BECKERREÁ

D. Antonio Rodríguez González, Juez de primera instancia del partido de Becerreá.

Por el presente edicto hago público que en el expediente de abintestado de la herencia quedada al fallecimiento de Doña Juana González Villamil, vecina que fué de esta villa, promovido por su hija Doña Dolores López González, vecina del Cerezal, se presentó escrito por la parte demandante, solicitando que por Doña Francisca López González, vecina de esta villa, como intrusa en la herencia quedada al fallecimiento de Doña Josefa López González, de quien estaba declarada heredera la Doña Juana, se presentase una relación de los bienes en que consistía dicha herencia, dentro del término que el Juzgado tuviera á bien concederle. Estimada la pretensión y señalado á la Doña Francisca el término de quince días para presentar dicha relación, por su Procurador D. Manuel Simón Fernández se acudió al Juzgado con un escrito, exponiendo: que á su representada le era imposible presentar al detalle la relación de los bienes quedados al fallecimiento de la Doña Josefa López González, debido al mucho tiempo transcurrido y á que los mismos pasaran á poder de su esposo D. José Lombardía; que de notas que conservaba de aquel tiempo podía afirmar que las ropas, muebles, alhajas, metálico y demás efectos que había en la casa, ascendían próximamente, al fallecimiento de la Doña Josefa, á 1.000 pesetas, y el establecimiento que tenían podía valer también próximamente otras 1.500 pesetas; y que siendo estos bienes gananciales entre marido y mujer, correspondía al D. José Lombardía 1.250 pesetas y otra cantidad igual á Doña Juana González Villamil, como heredera de la Doña Josefa; que esta cantidad era el único haber que podía representar la Doña Juana González, pero que si se tenía en cuenta que desde el año 1878, en que ocurrió el fallecimiento de la Doña Josefa, hasta el año último, en que tuviera lugar el de la Doña Juana, ésta viviera siempre en compañía de la Doña Francisca, la que le sufragara todas las necesidades y gastos, incluso los de entierro y funeral, era evidente que durante dicho lapso de tiempo la Doña Juana había consumido y gastado con exceso las 1.250 pesetas que heredó de su hija la Doña Josefa; y terminó suplicando se enterase del resultado de la liquidación á los herederos de la Doña Juana, para que dentro de un término prudencial que les señalase el Juzgado, reclamasen contra el mismo, y caso de no verificarlo, se le vantase la intervención judicial del comercio titulado El Siglo XX, de la propeidad de su representada, con declaración de las costas de oficio.

En su virtud, con esta fecha he dictado providencia, ordenando enterar del contenido del anterior escrito á los herederos de Doña Juana González Villamil, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, acudan ante este Juzgado á hacer las reclamaciones que crean oportunas contra el contenido de dicho escrito; bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro del expresado término se dará al expediente el curso que proceda y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y con el fin de que lo acordado tenga lugar respecto á Doña Carmen y D. Ramón López González, que se dicen residentes en Madrid, cuyos domicilios se ignoran, expido y firmo el presente en Becerreá á 30 de Diciembre de 1899.—Antonio Rodríguez.—Ante mí, Celestino López. 545—P

BELCHITE

D. José Reynoso y Biurrún, Juez de instrucción de este partido de Belchite.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Miguel Socías y de la Calle, de cincuenta y cuatro años, hijo de D. Antonio y Doña María de la O, casada con el Teniente Coronel de Infantería, retirado, natural de Barcelona, vecino de Madrid, con residencia habitual en Santiago del Burgo (Coruña), á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que se le dirigen en causa que instruyo sobre sustracción del importe de una libranza; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Belchite á 7 de Noviembre de 1899.—José Reynoso.—De su orden, Miguel López. J—10242

BILBAO

D. Lucinio Martínez Hernando, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que D. Mariano Ildefonso Jáuregui y Vizcarra, soltero, de setenta y nueve años de edad, propietario, natural de Mañaria, provincia de Vizcaya y domiciliado en esta villa, hijo legítimo de D. Mariano y Doña María Josefa, ya difuntos, falleció en esta expresada villa el día 2 de Septiembre del corriente año sin que conste haya otorgado disposición alguna testamentaria, ni que haya dejado descendientes, ascendientes ni colaterales dentro del cuarto grado.

Y por el presente edicto se anuncia dicha muerte intestada y se llama á los que se crean con derecho á la herencia del D. Mariano Ildefonso Jáuregui y Vizcarra, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, expresando por escrito el grado de parentesco en que se halla con el causante de la herencia y justificándolo con los correspondientes documentos, acompañados del árbol genealógico.

Dado en Bilbao á 19 de Diciembre de 1899.—Lucinio Martínez.—De su orden, Antonio Sancho. X—45

BORJA

D. Vicente de Payueta González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Didier Armand, de edad de veintisiete años, hijo de Juan y Catalina, natural de Cours (Francia), sin domicilio fijo, que se halla procesado en causa por hurto, y en libertad provisional, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia acordada en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Dada en la ciudad de Borja á 27 de Diciembre de 1899.—Vicente de Payueta.—Por su mandato, Teodoro Lafuente. J—10198

CÁDIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente cito, y llamo por segunda vez á la viuda de D. Joaquín Rebollo, á Doña Francisca Parreño, Don Juan Fernández, D. Feliciano González, á los herederos de D. José Lorenzo González, D. Manuel de la Concha, D. Juan González y Adán, D. Manuel González del Vao, D. Aniseto Conde, á los hijos de D. Manuel Viana Tezanos, á la viuda de D. Juan Domingo Gutiérrez, D. Francisco Sánchez Hidalgo, á los hijos de D. Frutos Cayón, D. Pablo González, á los herederos de D. Antonio Sánchez Barcenilla, á las hijas de D. José González Calderón, D. Felipe Abad, D. Antonio González Cumbreñas, D. Antonio González de Linares, Don Juan Martínez de los Ríos, D. Antonio de San Juan Quirós, D. Antonio García Rey, D. Francisco Vélez de las Cuevas, á las hijas de D. Patricio Gutiérrez de Terán, D. Bartolomé Obeso, Doña María Gertrudis Piñero, D. Antonio Ortiz Roldán, á los herederos de D. Antonio Orbaneja, D. Francisco García de la Vega, D. Juan García del Mazo, D. José Antonio del Solar, D. Diego Pérez, D. Juan González Rebollo, D. Francisco Balbás, D. José Martínez Rey, D. Francisco Álvarez de la Vega, Doña María Iglesias Ceballos, á los hijos de D. Gabino Rodríguez, D. Antonio Mata, D. Antonio García de Rey, á la hija de D. Manuel Fernández Tezanos, Don Benito Conchas, D. José García de las Matas, D. Juan José de Celis, D. Manuel del Valle, á los herederos de D. Emilio Leoncegui, D. Antonio Múgica, D. Eulogio Sánchez Rey, Doña Catalina Barbesa, D. Juan Sánchez Bustillo, á los hijos de D. Joaquín Fernández Terán, D. Román González, á la hija de D. Santiago Pérez, Doña Ramona Rebollo, D. Antonio Sánchez Bernal, á los herederos de D. Pedro Fernández de Mier, Doña Clara Campuzano, D. Manuel Sánchez de la Concha, Doña Josefa Fernández de los Ríos Rubin, D. Higini González Puente, D. Manuel Doña Petronila, Doña Francisca, Doña Benigna y Doña Teresa Díaz de Cos y Gómez, D. Prudencio Gutiérrez de la Portilla, D. Enrique San Pedro de Celis, la Compañía de Trabajadores de la Real Aduana, D. Juan Díaz, Doña Juana Díaz de Cos, sus herederos ó causa habientes, y á todas las personas que como dueños, censuistas hipotecarios ó por cualquier concepto ostenten algún derecho sobre la casa en esta capital, calle de la Aduana, hoy Isaac Peral, números 132 antiguo y 5 moderno, para que comparezcan ante este Juzgado en forma legal, á hacerlo valer, si lo estiman procedente, en las actuaciones que instruyo de oficio con motivo de la venta efectuada de dicha finca, en concepto de ruinosas, por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad; previniendo á los interesados que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 22 de Diciembre de 1899.—Rafael Bethencourt.—Adolfo Soria. 547—P

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente cito y llamo á Doña María Delgado Sánchez, viuda de D. Pedro Rojas ó de Rosas, á D. Pedro Salas, al poseedor de la capellanía fundada por Doña Felipa Sopranis y Boquín, al Patrono del fundado por D. Esteban Chilton Fantoni y el Sr. Conde de la Jimera, sus herederos ó causa habientes y á todas las personas que como dueños, censuistas hipotecarios ó por cualquier concepto ostenten algún derecho sobre la casa en esta capital, calle de Santa Catalina, números 28 antiguo y 17 moderno, para que comparezcan ante este Juzgado en forma legal, á hacerlo valer, si lo estiman procedente, en las actuaciones que instruyo de oficio con motivo de la venta efectuada de dicha finca, en concepto de ruinosas, por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad; previniendo á los interesados que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 26 de Diciembre de 1899.—Rafael Bethencourt.—Ante mí, Adolfo Soria. 548—P

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Félix Jurado Moreno, hijo de José y de María, de diez y ocho años de edad, soltero, natural y vecino de esta ciudad, calderero y sin instrucción, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad para sufrir la pena de veinticuatro días de detención por insolvencia de 125 pesetas de multa que le ha sido impuesta por sentencia de 12 de Octubre último dictada en causa seguida con el mismo y otro por el delito de hurto; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á mi disposición de dicho rematado.

Cádiz 27 de Diciembre de 1899.—Rafael Bethencourt.—Antonio F. y Arenas. J—10243

CAMPILLOS

D. Alfonso Ballesteros Pérez, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de este partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza al procesado Antonio González Rayas, de diez y nueve años, soltero, hijo de Antonio y Leonor, natural de Villanueva de San Juan, y cuyas señas se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en causa sobre estafa, y en la cual se ha decretado su prisión provisional; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial den las órdenes oportunas para la busca y captura de dicho procesado, y siendo habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Campillos á 15 de Diciembre de 1899.—Alfonso Ballesteros.—Por mandato de S. S., Pedro Govantes.

Señas del procesado.

Alto, delgado, viste pantalón de tela y blusa y sombrero blanco. J—10244

D. Alfonso Ballesteros Pérez, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Fernández Sánchez, de cuarenta y dos años, hijo de José y María, casado con Carmen Macías Corro, natural

y vecino de Cañete la Real, del campo y sin instrucción, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido á disposición de la Superioridad la Audiencia provincial de Málaga, por cuyo Tribunal se ha decretado la prisión del procesado en causa seguida al mismo por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, den las órdenes oportunas para la busca y captura de dicho procesado, y siendo habido lo pongan en la cárcel de este partido á disposición de la Autoridad que lo reclama.

Dada en Campillos á 28 de Diciembre de 1899.—Alfonso Ballesteros.—Por mandado de S. S., Pedro Govantes.

J—10245

CANGAS DE TINEO

En cumplimiento de lo que el Sr. D. Angel Rancano y Bermúdez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo, acordó por providencia de hoy, dictada en el expediente que se sigue por mi testimonio para determinar si procede ó no la reclusión definitiva en un manicomio del presunto alienado Manuel Menéndez García, natural y vecino de Cibea, de este término municipal, hijo de Manuel y de Francisca, de treinta y nueve años de edad y casado con Petra Martín, por la presente emplazo á María, Antonia y José, hermanos del referido Manuel Menéndez García, y á la mujer de éste dicha Petra Martín, todos cuatro de ignorado paradero, para que en el término de un mes, á contar desde el siguiente día al en que sea publicada esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en el expediente de que va hecho mérito á exponer lo que crean oportuno respecto de la reclusión definitiva del susodicho Manuel Menéndez García; bajo apercibimiento de que transcurrido aquel término sin comparecer ni alegar cosa alguna, se dictará sin audiencia de ellos la resolución que corresponda.

Cangas de Tineo 28 de Diciembre de 1899.—Secundino Izquierdo.

J—10246

CASTROPOL

El Sr. D. Bonifacio Alvarez Arrarás, Juez de primera instancia de este partido de Castropol, en providencia de ayer, dictada en demanda de pobreza propuesta en este Juzgado á nombre de Doña Eustaquia Rico y Rodríguez, de Tapia, contra D. Nicolás Cancio, de Vega de Ribadeo, y otros, acordó emplazar á los herederos de éste, para que dentro de nueve días comparezcan y la contesten.

Y figurando entre los indicados herederos D. Rosendo y Doña Rosario Cancio, ausentes en paradero ignorado, para que el emplazamiento de los mismos tenga efecto, expido la presente.

Castropol 29 de Diciembre de 1899.—El actuario, Antonio Murias.

546—P

CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de la Reina Regente, exhorto, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del autor ó autores que el día 13 de Noviembre último, y en su tarde, sustrajeron de la playa de la estación de Cercadilla, y vagón batea letra I, núm. 546, dos garrafas, una de aguardiente y otra de ginebra, perteneciente á la expedición número 30.397, procedente de Málaga á Belmez, cabida 16 litros cada una, y habidos que sean los pongan en la cárcel de esta ciudad á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo he acordado en causa que instruyo por hurto, bajo el núm. 564.

Dado en Córdoba á 23 de Diciembre de 1899.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, por mi compañero Sr. Cámara, Teodomiro Fernández.

J—10202

D. Francisco Fernández Vior, Juez de esta ciudad y su partido.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de la Reina Regente, exhorto, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de un tal D. José Gálvez, que se dice reside en esta capital, y el cual viajó con una niña de cinco años de edad sin billete desde Lucena á Cercadilla el día 4 de Noviembre último, sin que consten otros datos, concediendo á dicho procesado que puede comparecer por sí solo dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, en la cárcel de esta capital por estar acordada su prisión provisional, para oír los cargos que le resultan en la causa que instruyo por estafa á la Compañía de ferrocarriles Andaluces; previniéndole que de no hacerlo así será declarado rebelde; y habido que sea lo constituyan en prisión, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 27 de Diciembre de 1899.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, par mi compañero Sr. Cámara, Teodomiro Fernández.

J—10203

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente se cita y llama á Francisco Prieto y Perras, casado con María Josefa García Salcedo, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de ofrecerle el sumario que instruyo contra Rafael Tabares Alvarez por estafa de dos sortijas de oro con diamantes á su esposa María Josefa García; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Córdoba á 27 de Diciembre de 1899.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Teodomiro Fernández.

J—10248

CHANTADA

D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de instrucción de la villa de Chantada y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Camilo Rodríguez González, cuyas demás circunstancias á continuación se expresarán, vecino de la parroquia de San Miguel de Vilela, término municipal de Taboada, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala de audiencia de este

Juzgado, á la hora de once de la mañana, al objeto de ser emplazado para ante la Audiencia provincial de Lugo por virtud de sumario que contra el mismo se instruye sobre robo de dinero á José Prado López, de Audemil; apercibido de que si no lo verifica le pararán los perjuicios ó que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de esta villa.

Dada en Chantada á 23 de Diciembre de 1899.—Amadeo Domínguez.—El actuario, A. Avelino Vázquez.

Señas personales del procesado.

Edad treinta años, estatura regular, pelo negro, cejas ídem, color trigueño, nariz regular, boca ídem; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño azul, calza borceguíes, y no se le conocen cicatrices visibles.

J—10249

D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Antonio Cudeiro González y á José Manuel Alvarez Fernández, vecinos de las parroquias de Santa María de Bermún y San Julián de Esmoriz, término municipal de esta villa, y cuyas demás circunstancias á continuación se expresarán, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado, al objeto de ser indagados en sumario que contra los mismos se instruye sobre lesiones á Eladio Fernandez de Santa Eugenia de Asma.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de esta referida villa.

Dada en Chantada á 27 de Diciembre de 1899.—Amadeo Domínguez.—El actuario, A. Avelino Vázquez.

Señas personales del procesado Antonio Cudeiro González. Edad veintitrés años, soltero, tiene la talla aproximada de un metro 600 milímetros, es de pelo castaño oscuro, ojos ídem, nariz regular, barba poca, cara redonda y color bueno, se ignoran sus señas particulares.

Señas del otro procesado José Manuel Alvarez Fernández. Edad veintidós años, tiene la talla aproximada de un metro 600 milímetros, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, cara larga, color trigueño, se ignoran las señas particulares.

J—10251

EGEA DE LOS CABALLEROS

D. Manuel González Ruiz, Juez de instrucción del partido de Egea de los Caballeros.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la gitana Benita Jorja, de veintiocho años de edad, natural de Berdún, cuya vecindad y actual paradero se ignora, de estatura regular, pelo negro, la trenza cortada, ojos al pelo, cara redonda, color moreno, nariz regular, lleva una cicatriz en la sien derecha; viste falda de algodón azul, pañuelo á la cabeza con pintas blancas y flores encarnadas, jubón de algodón azul, pañuelo á los hombros de estambre negro, á fin de que dentro de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de constituirse en prisión y recibirla indagatoria; pues así lo tengo acordado en causa que me hallo instruyendo contra la misma Benita sobre estafa de dinero.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y detención de dicha procesada, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con el dinero que se la encontrare; especialmente 550 pesetas que en piezas de 5 pesetas fueron sustraídas á la vecina de Tauste, Sancha Abarca Vera.

Dada en Egea de los Caballeros á 29 de Diciembre de 1899. Manuel González Ruiz.—Por su mandado, Gaspar Santuste.

J—10252

ESTEPA

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades la busca de dos cochinas cebadas, una bermeja con las orejas rajadas, y la otra negra, propia de José Segura Muñoz, que en la noche del 18 del actual fueron sustraídas del corral de una huerta del pueblo de Losa de Estepa, y caso de ser habidas se pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

A la vez, cito y llamo á los autores de dicho hecho, para que comparezcan en este Juzgado en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por tal hecho; bajo apercibimiento, si no lo verifican, de paralles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Estepa á 26 de Diciembre de 1899.—Arcadio Ortega.—El Escribano, Francisco Amarante.

J—10205

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades la busca de un banco de coger aceitunas, de dos escaleras, con varas de castaño, pasos de taraje y cabezas de olivo, propio del señor Conde de Nieulant, sustraído en la noche del 8 del actual en finca la Norieta, término de Herrera, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima procedencia.

A la vez cito y llamo á los autores de dicho hecho para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que instruyo con motivo de tal hecho; apercibidos, si no lo verifican, de paralles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Estepa á 28 de Diciembre de 1899.—Arcadio Ortega.—El Escribano, Francisco Amarante.

J—10253

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á los autores del robo en la estación de La Roda, verificado en la noche del 28 al 29 de Noviembre anterior, de un saco de azúcar, cuatro seretes de higos y una canasta de naranjas; apercibidos que si no comparecen en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, detención y conducción á esta cárcel, y á mi disposición, de los autores de dicho robo, procediendo á la busca de los efectos hurtados, así como la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Estepa á 28 de Diciembre de 1899.—Arcadio Ortega.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Martín.

J—10254

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito y llamo á los autores de la tentativa de robo verificada en la madrugada del día 1.º del actual en el molino aceitero situado en esta ciudad, calle de Valdeabades, propio de D. Angel Alonso, cuyos autores dejaron otros siete sacos llenos de aceitunas y uno vacío, una escalera, una sogá de esparto y una canasta de varetas, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo con motivo de tal hecho; apercibidos si no comparecen de paralles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Estepa á 30 de Diciembre de 1899.—Arcadio Ortega.—El Escribano, Francisco Amarante.

J—10255

GUADIX

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de esta ciudad, etc.

Por la presente se cita y llama al procesado José María Párraga, de unos veintitrés años de edad, de estos vecinos, soltero, y ayudante de la cocina del Colegio Seminario de esta ciudad, sin que consten ningunas otras circunstancias, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo por el delito de estafa; previniéndole que si no comparece dentro del término antes dicho se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la busca del José María Párraga, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Guadix á 30 de Diciembre de 1899.—Luis Afán de Rivera.—El actuario, Enrique Olmedo.

J—10256

HUELVA

D. Manuel Sinrot y Rodríguez, Juez municipal de esta capital é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por contrabando contra Manuel Chico Mesa, natural y vecino de esta capital, hijo de Francisco y Salvadora, casado, marino y de cuarenta y cuatro años de edad, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de hacerle saber la pena pedida por el Sr. Abogado del Estado; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Huelva á 27 de Diciembre de 1899.—Manuel Sinrot.—El actuario, Vicente Muñoz Caballero.

J—10207

LA CAROLINA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por ante la Secretaría del infrascrito se instruye causa criminal de oficio sobre hurto de 200 metros de alambre de bronce de dos milímetros, que fué hurtado del kilómetro núm. 5 de la carretera de esta ciudad á la villa de Vilches, notándose la falta el 14 del actual, en la que he acordado dirigirles la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), les exhorto y requiero, rogándoles se sirvan disponer la busca de dicho alambre y captura de los autores del hurto, poniéndolos de ser habidos á mi disposición con las seguridades convenientes, así como á las personas en cuyo poder fuere hallado si no acreditan su legítima adquisición; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando á la recíproca en casos análogos.

Dada en La Carolina á 22 de Diciembre de 1899.—Pablo Garzón y Martín.—Por su mandado, Vicente Gil.

J—10258

LALÍN

D. Isaac Espinosa Lamas, Abogado y Secretario del Juzgado instructor de Lalín.

Cita á Francisco Sexto Mejuto, vecino que fué de la parroquia de Granazo, en el Ayuntamiento de Casbia, y en la actualidad residente en la provincia de Cádiz, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, á fin de prestar declaración indagatoria en sumario que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones inferidas á Jesús Platero; previniéndole que de no verificarlo le seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Lalín 27 de Diciembre de 1899.—Isaac Espinosa.

J—10209

D. Luis Suárez Prado, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á D. Manuel Antonio Sexto Taboada, natural de Larazo, vecino de ídem, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta en sumario que se le instruye por el delito de falsedad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura,

poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

La fin 27 de Diciembre de 1899. = Luis Suárez Prado. = Isaac Espinosa.

Señas del procesado.

Edad sesenta y siete años, hijo de Juan y Josefa, casado con Carmen Acuña, propietario y con instrucción, de estatura regular, color moreno, ojos castaños, pelo blanco, barba afeitada, cejas negras; viste pantalón y chaleco de paño á cuadros blancos, y chaqueta de dril oscura, calza botinas y usa sombrero hongo. J—10210

LUGO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye en averiguación de si ha existido el delito de estafa á varios reclusos en la cárcel pública de este partido por parte del contratista de raciones, se cita á Justo Félix, uno de los denunciados, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de dicho Sr. Juez con objeto de ratificarse en la expuesta denuncia; prevenido de que no verificándolo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Lugo 15 de Diciembre de 1899. = Reynaldo Fole. J—10259

MADRID—AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Vicente Andrade Gayoso, natural de Sevilla, hijo de Pedro y Dolores, de diez y ocho años de edad, dependiente de comercio, de esta vecindad, y cuyo último domicilio ha sido en la calle de Don Martín, 45, tercero, para que en el término diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa seguida al mismo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro sano, y vestimenta de americana, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 30 de Diciembre de 1899. = Baldomero Gullón. = El Escribano, Pedro Lopez. J—10261

MADRID—CONGRESO

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Félix Cobo García, natural de Loranca de Tajuña (Guadalajara), hijo de Jorge y Casimira, de treinta y nueve años, viudo, corredor de harinas, domiciliado en esta Corte, calle de Jacometrezo, 78, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, bigote ídem, nariz aguilena, color triguño, y viste decentemente de negro y sombrero hongo, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 23 de Diciembre de 1899. = José García Romero. = El Escribano, P. H., Licenciado José Reyes. J—10261

MADRID—HOSPICIO

D. Eusebio Martín Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Balbina Ramiro Pérez, hija de Florentino y Paz, natural de Mondéjar (Guadalajara), vecina de esta Corte, casada, dedicada á sus labores, sin instrucción ni antecedentes penales, que ha tenido su domicilio en la calle del Amparo, 70, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que nombre defensores en la causa que se le sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 26 de Diciembre de 1899. = Eusebio Martín y Ruiz. El Escribano, Justo Navarro. J—10313

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por denuncia de Rosa Fernández, se cita á dicha denunciante, la cual tiene sesenta años de edad, soltera y domiciliada en la calle de Pelayo, 46, y cuyo paradero y domicilio actual se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle la correspondiente declaración; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 16 de Diciembre de 1899. = V. B. = Eusebio Martín y Ruiz. = El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. J—10262

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en 23 del actual por el Sr. Juez de primera instancia é instrucción

del distrito del Hospicio de esta Corte, en la pieza separada sobre exacción de costas impuestas á Pedro Alonso Martín en causa que se le sigue por contrabando, se sacan á la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo varios muebles y efectos embargados á dicho sujeto.

Y habiéndose señalado para su remate el día 29 de Enero próximo, á la una de su tarde, en el local de dicho Juzgado, sito calle del General Castaños, núm. 1, se anuncia al público; advirtiéndose que los expresados efectos se hallan de manifiesto en la casa y poder del depositario el Sr. Alonso, calle de Ponzano, 8, bajo.

Madrid 26 de Diciembre de 1899. = V. B. = Eusebio Martín y Ruiz. = El Escribano, Justo Navarro. J—10213

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días al procesado D. Juan López Ordóñez, natural de Coin, de esta vecindad, casado, Procurador, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado que fué en la calle Correo Viejo, núm. 7, cojo de la pierna izquierda, para que dentro de dicho término, que se contará desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, situado en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre falsedad en documento público; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido D. Juan López Ordóñez, y caso de ser habido, quede en la cárcel pública de esta capital, consignado á mi disposición, dando de ello el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 15 de Diciembre de 1899. = Sebastián Miguel. = El Secretario, Rafael Wittemberg y Solano. J—10260

MARTOS

D. Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Heredia Cortés, de veintidós á veinticuatro años de edad, hijo de Manuel y Antonia, soltero, esquilador, natural de Alcalá la Real, vecino de Jaén, domiciliado en la calle de Vergara, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; sito en la calle Franquera, para hacerle una notificación y emplazamiento; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuyo actual paradero se ignora, el que caso de ser habido lo pongan en la cárcel de este partido en concepto de detenido y á disposición de este Juzgado; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Martos á 29 de Diciembre de 1899. = Rafael de la Haba. = El Escribano, Juan Antonio Cruz González.

Es copia de su original, que expido en cumplimiento á lo mandado.

Martos 30 de Diciembre de 1899. = El actuario, Juan Antonio Cruz González. J—10263

MEDINA DEL CAMPO

D. Carlos Gil Perrín, Juez municipal de esta villa de Medina del Campo é interino de instrucción de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Tiburcio Becerra Fernández, como de veintidós á veintiséis años de edad, buen mozo, pómulos salientes, color triguño, viste blusa algo larga atada delante y boina oscura, que fué residente en Madrid, y hoy de paradero ignorado, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de dicha provincia y de la de Valladolid, comparezca en este Juzgado y su sala de audiencia á prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión, según lo acordado en causa que contra el mismo se instruye por tentativa de robo en un tren en marcha; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las debidas seguridades, á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en Medina del Campo á 28 de Diciembre de 1899. = Carlos Gil. = Por su mandato, Domingo Manzano. J—10214

MONTALBAN

D. Simón Cañada Esteban, Juez ejerciente de instrucción del partido de Montalbán.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Lafuente Gresa, de cuarenta y tres años, hijo de Francisco y de Rosa, de oficio pelaire, casado, natural de Cañizar y vecino de Montalbán, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de llevarse á efecto lo acordado en auto de 3 de Noviembre último en la pieza de prisión de la causa que se instruye en el mismo Juzgado contra dicho individuo sobre lesiones á Florentino Biel y Pérez; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de Francisco Lafuente Gresa, y caso de ser habido, á su detención y conducción, con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Montalbán á 23 de Diciembre de 1899. = Simón Cañada. = De su orden, Maximino L. Hernández. J—10264

MONTILLA

D. José Sera Frenero, Juez de instrucción de esta ciudad. Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza por término de quince días, contados desde el siguiente al de su inserción en el periódico oficial que últimamente lo publique, á Antonio Romero Ruiz, de diez y nueve años, soltero, del campo, hijo de Joaquín y Josefa, natural de Canilla de Albaida, partido judicial de Torrox, vecino de Málaga, calle Divina Pastora, núm. 9, estatura regular, pelo castaño oscuro, sin pelo de barba, ojos melados, nariz y boca regulares, no tiene señal alguna aparente, y viste

á estilo del país, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de expresado término se presente ante la Audiencia provincial de Córdoba, por la que ha sido decretada la prisión provisional de dicho procesado en la causa seguida en este Juzgado por tentativa de hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece en expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á ordenar y practicar diligencias para la busca y captura de dicho procesado Antonio Romero Ruiz, y caso de ser habido sea conducido, con las seguridades convenientes, y á mi disposición, á la cárcel de este partido, para que sea puesto á disposición de expresada Audiencia.

Dada en Montilla á 16 de Diciembre de 1899. = José Sera. = El actuario, Juan Reina. J—10265

MORA DE RUBIELOS

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción del partido de Mora de Rubielos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Enrique Gargallo Cervera, de veintiséis años de edad, casado, jornalero, natural de Puertomingalvo y vecino de Mosqueruela, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de notificarle la sentencia ejecutoria dictada en causa contra el mismo sobre hurto, y sufrir la pena que se le ha impuesto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto, con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Mora de Rubielos á 29 de Diciembre de 1899. = Antonio Miguel Espinar. = Por su mandato, Cristóbal Benegas. J—10267

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción del partido de Mora de Rubielos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Enrique Gargallo Cervera, de veintiséis años de edad, casado, jornalero, natural de Puertomingalvo y vecino de Mosqueruela, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de notificarle la sentencia ejecutoria dictada en causa contra el mismo sobre hurto y sufrir la pena que se le ha impuesto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto, con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Mora de Rubielos á 29 de Diciembre de 1899. = Antonio Miguel Espinar. = Por su mandato, el actuario habilitado, Licenciado Federico Barrachina. J—10267

MURCIA—CATEDRAL

D. Luis López Bo, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, y Decano de la misma.

Por el presente edicto se hace saber que en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Federico Vila, á nombre de los Sres. Siegmund Robinow é Hijo, del comercio de la ciudad de Hamburgo, contra D. Antonio Miñano Bermejo y sus hijos, sobre cobro de pesetas, ciento cuatro mil quinientas cincuenta y cuatro ochenta y seis céntimos se sacan á pública subasta los bienes embargados, consistentes: en la fábrica de harinas titulada La Providencia, con todos sus artefactos, edificios y ermita, situada en el partido de la Puebla de Soto y Alcantarilla, según y con las condiciones que aparecen insertas en la GACETA DE MADRID de 3 de Octubre del año último y *Boletín oficial* de esta provincia de 28 de Septiembre de dicho año, para cuya subasta se señala el día 7 de Febrero próximo, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Murcia 3 de Enero de 1900. = Luis López Bo. = El Escribano, Valentín Solano. X—40

OLIVENZA

D. Félix Carrasco y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Antonio Zoilo Rojas Ríos, cuyo domicilio y paradero se ignora, siendo sus señas y circunstancias personales las que al final se expresarán, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que contra el mismo y otro instruyo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Rojas, y caso de ser habido procedan á su prisión y traslación á las cárceles de esta ciudad con las seguridades convenientes y á mi disposición.

Dada en Olivenza á 27 de Diciembre de 1899. = Félix Carrasco López. = De su orden, Pedro Francisco Casas. J—10268

ORENSE

D. Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción de Orense.

A medio de la presente requisitoria cito, llama y emplazo á Santiago Basallo Gómez, soltero, jornalero, de veinticuatro años, natural y vecino de la parroquia de Caldas, Municipio de Canedo, en este partido, que se supone embarcado en Vigo para la República Argentina desde hace mes y medio, de estatura alta, delgado de cara y cuerpo, pelo castaño oscuro, barba poblada, con bigote y cejas al pelo, ojos azules, nariz y boca regulares, vistiendo chaqueta, chaleco y pantalón de lana oscura, sombrero y boina indistintamente, y calzando botinas, para que en el preciso término de diez días comparezca en este Juzgado á ser indagado y estar á resultados de la causa criminal que se le sigue por lesiones que ocasionaron la muerte de Feliciano Fernández; apercibiéndole que de no presentarse en dicho plazo, contado desde la publicación en la GACETA DE MADRID, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca y captura de di-

cho Ballo, por estar decretada su prisión, que habrá de constituirse en la cárcel de este partido.
Dada en Orense á 29 de Diciembre de 1899.—Florencio A. Lasiote.—De su orden, Ricardo García. J—10269

PAMPLONA

D. Eduardo Alvarez Rodríguez, Juez de instrucción ejerciente de Pamplona y su partido.
Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Alejandro Labayan Urtaun, hijo de Juan y Francisca, natural de Ujué, y de veinticuatro años de edad; y á Lázaro Satústegui Larumbe, hijo de Francisco y Micaela, de oficio repostero, natural de Muzqui, y de veintiocho años de edad, ambos solteros, vecinos que fueron de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, para ingresar en las cárceles, á disposición de la Audiencia provincial, y estar á las resultas de causa seguida contra los mismos sobre atentado á un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y en especial á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de conseguirla, dispongan su conducción á las cárceles de esta ciudad, con las debidas seguridades.
Dada en Pamplona á 29 de Diciembre de 1899.—Eduardo Alvarez.—De su orden, Dionisio Iturbide. J—10215

PONTEVEDRA

D. Alfredo Souto Cuero, Juez de instrucción de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Moreira Santomé, hijo de Francisco y Carmen, de veintisiete años, casado, labrador, natural y vecino de Domayo, con instrucción, para que dentro de quince días se presente ante este Juzgado de partido con el fin de someterse á prisión para extinguir la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor con más 180 pesetas por vía de indemnización, caso no la satisficiera, la cual le ha sido impuesta en causa seguida por el delito de lesiones á José Trigo Figueroa; bajo los perjuicios á que haya lugar si no lo hiciera.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, procedan á la busca y captura de dicho Manuel Moreira Santomé, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado y en la cárcel del partido; pues así lo acordé en la ejecutoria de causa ya expresada.

Dada en la ciudad de Pontevedra á 27 de Diciembre de 1899.—Alfredo Souto Cuero.—Valentín García. J—10216

D. Alfredo Souto Cuero, Juez de instrucción de este partido.

Cita, llama y emplaza á Juan Carvajal Tovar, vecino de Villagarcía, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Michelena, núm. 22, para dar declaración, con objeto de ofrecerle la causa que en este Juzgado se instruye sobre lesiones á su esposa Josefa Avalo; advertido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Pontevedra á 28 de Diciembre de 1899.—Alfredo Souto.—De orden de S. S., Silverio Fernández San Mamed. J—10217

SALAMANCA

D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Félix López Segovia, hijo de Valentina Segovia, casado, de oficio ebanista, residente que fué en esta ciudad, calle de Espoz y Mina, núm. 2, y después se fugó á Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez días, á fin de recibirle declaración indagatoria en causa que se instruye contra el mismo por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, si fuere habido, á disposición de este Juzgado.

Salamanca 26 de Noviembre de 1899.—Lope Lorenzo.—Julían Mancebo. J—10219

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

D. Luis Molina y Vandewalle, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel García Vizcaino, de veinticinco años de edad, casado, tratante en reses y vecino de Arucas, en la isla de Gran Canaria, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le instruye por estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del Manuel García Vizcaino, caso de ser habido.

Dada en la ciudad de la Laguna á 9 de Diciembre de 1899.—Luis Molina y Vandewalle.—Por mandado de S. S., José M. Reyes. J—10218

SANLÚCAR LA MAYOR

D. José Oppelt y García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se anuncia la vacante del cargo de Juez municipal de la villa del Ronquillo, por término de diez días, para que en otro igual, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, pueda ser solicitada por los excedentes de Ultramar, presentando al efecto sus solicitudes en este Juzgado dentro del expresado término.

Sanlúcar la Mayor 23 de Diciembre de 1899.—José Oppelt y García.—Por su mandado, Mariano Rodríguez Rioja. J—10341

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquín el Estepo, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el si-

guiente al en que tenga efecto la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado para recibirle declaración y responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye por atentado á los agentes municipales de la villa de La Línea; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, detención y conducción á esta cárcel, á mi disposición, del referido individuo.

San Roque 26 de Diciembre de 1899.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Francisco M. Tejero. J—10220

VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Domingo Gil Alamar, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre homicidio de José Molina; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuere habido.

Dada en Valencia á 29 de Diciembre de 1899.—Francisco Alcalde.—El Escribano, por habilitación, Antonio Cortina y Leyva. J—10224

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte se cita á Juan Rivas Lozano, de treinta años, soltero, panadero, natural de Valle de Oro, Lugo, que dijo vivir en la calle del Amparo, 33, y hoy de ignorado paradero, para que el día 12 de Enero próximo, y hora de las nueve y media de la mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á la celebración de juicio de faltas por lesiones, á cuyo acto asistirá con los medios de prueba que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 de Diciembre de 1899.—El Secretario, José Ballester. J—10317

ORENSE

D. José Rodríguez Vieitez, Licenciado en Derecho civil y canónico, Juez municipal de la ciudad de Orense y su término.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial, reglamento de 10 de Abril del corriente año, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán presentar con solicitudes los demás documentos de que hace mérito el Real decreto de 10 de Abril de 1871. Se hace constar que dicho cargo es incompatible con cualquier otro que sea retribuido por el Estado, la Provincia ó el Municipio, con arreglo á lo que determina el art. 497 de la ley orgánica del Poder judicial citada.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto, y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Orense 29 de Diciembre de 1899.—José Rodríguez Vieitez.—De su orden, Arturo P. Taboada, Secretario. J—10344

SAN ESTEBAN DE GORMAZ

D. Santos Gómez, Juez municipal de la villa de San Esteban de Gormaz, provincia de Soria.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Atanasio Gil Sabadía, residente en la isla de Cuba, para que en el término de sesenta días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza Mayor, núm. 33, para la celebración del juicio verbal civil á que le demanda D. Félix Ibarra, vecino del Burgo de Osma, por la cantidad de 87 pesetas 50 céntimos; apercibido que de no concurrir le parará en su rebeldía los perjuicios que son consiguientes.

San Esteban de Gormaz 22 de Diciembre de 1899.—Santos Gómez.—Por su mandado, Victoriano Pastor, Secretario. J—10228

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Oviedo.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transmisibles, números 16.974 y 16.975, expedidos por esta sucursal en 19 de Octubre de 1897 á favor de D. Jenaro del Busto Prendes, por pesetas nominales 1.000 y 2.500 respectivamente, en títulos de la Deuda perpetua interior y amortizable al 4 por 100, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 322 del reglamento; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo 24 de Diciembre de 1899.—El Secretario, Ricardo Echeverría. X—46

Azucarera de Madrid.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado pedir á sus accionistas un dividendo de 20 por 100 del importe de las acciones, cuya cantidad se hará efectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de sus estatutos, desde el 10 del actual hasta el 10 de Marzo próximo, en el domicilio social, calle de Alcalá, núm. 12, de once á dos de la tarde.

Madrid 8 de Enero de 1900.—El Secretario, del Consejo de administración, Antonio Ramos Calderón. X—47

Banco del Comercio.

Su situación el día 30 de Diciembre de 1899.

ACTIVO		Pesetas.
Acciones	5.000.000	
Caja	5.237.230'75	
Sucursal del Banco de España en e/v c/c.	634.936'41	
Efectos en cartera	6.656.647'97	
Préstamos sobre valores	3.280.375	
Créditos en e/c con interés	18.593.992'74	
Corresponsales deudores: cuentas de efectivo	1.277.730'39	
Idem id.: ídem de valores	966.988'60	
Deudores diversos	1.494.298'57	
Mobiliario	13.941'81	
Gastos de instalación	30.271'19	
	<hr/>	43.186.473'43
Depósitos en garantía: nominales	58.326.098	
Idem en custodia: ídem	79.348.292'85	
Idem necesarios: ídem	280.390	
	<hr/>	137.954.780'85
	<hr/>	181.141.254'28
PASIVO		
Capital	10.000.000	
Fondo de reserva obligatorio	1.000.000	
Segundo fondo de reserva	100.000	
Cuentas corrientes	8.795.680'74	
Consignaciones voluntarias en efectivo	621.462'55	
Imposiciones	4.680.003'14	
Impontenes en la Caja de Ahorros	15.732.617'85	
Efectos por pagar	1.515'20	
Corresponsales acreedores	339.204'82	
Acreedores diversos	846.438'68	
Idem por cupones realizados	684.231'11	
Idem por amortizaciones realizadas	29.803'55	
Dividendos activos	239.060	
Beneficios en valores por realizar	94.721'41	
Pérdidas y ganancias	21.734'38	
	<hr/>	43.186.473'43
Depositantes de valores en garantía: nominales	58.326.098	
Depositantes de efectos en custodia: ídem	79.348.292'85	
Acreedores por depósitos necesarios: ídem	280.390	
	<hr/>	137.954.780'85
	<hr/>	181.141.254'28

El Contador, José de Azcárate.—El Director Gerente, Eduardo T. de Echevarría.—V.º B.º—El Presidente de turno de la Junta de gobierno, José Araluce. X—44

Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal.

Situación en 31 de Diciembre de 1898.

ACTIVO		Pesetas.
Líneas de Madrid á Cáceres y á Portugal:		
Precio de compra y terminación de las mismas.	70.747.075'38	
Línea del Oeste de España:		
Precio de compra y terminación de la misma.	94.361.506'64	
	<hr/>	165.108.582'02
PASIVO		
Acciones:		
94.000 acciones de 500 pesetas	47.000.000	
Obligaciones de las líneas de Madrid á Cáceres y á Portugal:		
Producto total de 145.654 obligaciones negociadas	45.747.075'38	
Obligaciones del Oeste de España:		
Producto total de 116.610 obligaciones negociadas	44.532.977'97	
Subvención del Estado	16.729.504'25	
Compañía de explotación de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España, c/ de anticipos de primer establecimiento cerrada el 31 Diciembre de 1898.	11.099.024'42	
	<hr/>	165.108.582'02
P. el Jefe de la Contabilidad, Félix Motta.—V.º B.º—El Administrador delegado, Juan Rózpide. X—41		

Arsenal civil de Barcelona.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance en 31 de Julio de 1899.

ACTIVO		Pesetas.
Edificios, maquinaria, útiles, herramientas, etcétera	1.788.101'13	
Trabajos en ejecución	662.318'71	
Gastos generales	15.154'33	
Caja	3.301'36	
Cuentas deudoras	1.354.409'62	
	<hr/>	3.823.285'15
PASIVO		
Cuentas acreedoras	2.573.285'15	
Capital, representado por 2.500 acciones con todo su desembolso	1.250.000	
	<hr/>	3.823.285'15

Barcelona 31 de Julio de 1899.—Sociedad Arsenal civil de Barcelona.—Su Administrador Gerente, A. de Sarrástegui. X—43

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Enero de 1900.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	713.50	3.8	2.0	4.4	74	N.....	B. ligera..	Despejado.
6 de la mañana.....	714.44	- 1.2	- 1.4	4.1	97	N.....	Calma.....	Idem.
9 de la mañana.....	715.77	2.6	1.4	4.4	80	E.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	715.23	9.5	5.4	4.6	54	NE.....	B. ligera..	Idem.
3 de la tarde.....	713.12	8.6	4.4	4.2	50	N.....	Vto. fuerte	Idem.
6 de la tarde.....	715.80	5.1	2.3	4.0	61	N.....	Brisa.....	Idem.
9 de la noche.....	716.07	3.3	1.5	4.1	74	N.....	Id. ligera..	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	10.1	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	27.4
Idem mínima.....	- 1.2	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	3.6
Diferencia.....	11.3	Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	+ 9.1
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra	16.8	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	7h 40m
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	44.5	Sol completamente despejado.....	0 30
Diferencia.....	27.7	Sol entrevelado por nubes ó vapores.....	8 10
Temperatura máxima a cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	16.3	Total de insolación durante el día.....	
Idem mínima idem.....	- 3.4		
Diferencia.....	19.7		

Datos meteorológicos del día 8 de Enero de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
París.....	768.8	+10.5	ONO.....	B. ligera.	Muy nuboso.	1.1	0.8	- 0.9	6.4	0.8	3	»
Clermont.....	770.2	+ 8.7	NO.....	Viento..	Cubierto..	3.0	1.4	6.0	»	»	4	»
Valencia.....	766.1	+ 3.9	SO.....	Calma..	Idem.....	7.2	3.9	+11.3	10.6	2.2 ?	26	»
Gris-Nez.....	771.3	+11.8	O.....	Brisa...	Muy nuboso.	10.4	9.1	+10.4	»	»	»	Picada.
Saint Mathieu.....	771.5	+13.5	N.....	Idem...	Despejado..	6.5	0.6	- 2.5	»	»	»	Tranquila.
Biarritz.....	772.4	+11.0	»	Calma..	Lluvioso..	8.2	7.7	- 1.9	»	»	8	Agitada.
San Sebastián.....	776.1	+ 9.8	NNO.....	Idem...	Idem.....	9.4	7.8	- 2.0	12.0	7.0	14	»
Bilbao.....	777.6	+ 8.5	SO.....	B. ligera.	Muy nuboso.	6.0	5.4	- 2.4	11.0	5.0	7	»
Vares.....	776.4	»	NNO.....	Calma..	Nuboso.....	6.0	5.0	»	13.0	4.0	»	Picada.
Pontevedra.....	777.8	+ 6.2	N.....	Idem...	Despejado..	2.5	2.5	- 4.5	13.0	4.0	»	»
Vigo.....	776.3	+ 5.5	NE.....	B. ligera.	Idem.....	8.4	6.2	- 3.2	12.0	5.0	»	Tranquila.
Oporto.....	776.7	+13.1?	N.....	V. fte..	Nubuloso..	6.6	5.2	- 5.4	15.0	1.0	»	»
Lisboa.....	775.0	+ 4.4	NNE.....	Brisa...	Cubierto..	8.6	5.5	- 4.1	15.0	8.0	50	Oleaje.
Angra.....	772.8	- 0.3	S.....	Viento..	Cubierto..	15.0	14.0	+ 0.5	19.0	12.0	»	Picada.
Punta Delgada.....	773.5	- 0.8	SE.....	B. fuerte.	Nuboso.....	15.0	12.4	+ 0.8	17.0	13.0	»	Gruesa.
Laguna.....	772.3	- 0.8	E.....	Id. lig..	Muy nuboso.	14.0	11.6	+ 0.1	19.0	9.0	»	Tranquila.
Funchal.....	773.8	+ 2.5	NE.....	Calma..	Despejado..	10.6	7.8	4.2	17.0	6.0	»	Idem.
Lagos.....												
Ayamonte.....												
San Fernando.....												
Tarifa.....												
Sevilla.....												
Córdoba.....												
Jaén.....	775.6	+ 4.2	NO.....	Idem...	Idem.....	5.9	5.0	+ 0.2	9.0	1.0	1	»
Granada.....												
Murcia.....												
Badajoz.....												
Ciudad Real.....												
Albacete.....	774.7	+ 6.3	NO.....	Viento..	Idem.....	2.5	1.5	- 0.8	10.0	5.1	»	»
Cáceres.....												
Madrid.....	775.9	+ 9.3	E.....	Calma..	Idem.....	2.6	1.4	- 5.6	12.3	- 1.2	»	»
Guadalajara.....	774.1	»	NNE.....	Idem...	Casi desp..	4.6	2.2	»	9.0	1.0	»	»
El Escorial.....	763.0	- 2.6	NO.....	V. m.fte.	Despejado..	3.4	1.8	- 2.2	8.0	1.0	»	»
Avila.....	765.9	+ 0.7	NO.....	Brisa...	Idem.....	1.0	0.2	»	6.0	0.5	»	»
Segovia.....	776.5	+ 7.1	NO.....	Idem...	Cubierto..	0.0	- 2.0	- 3.6	8.0	- 2.0	»	»
Salamanca.....	776.8	»	S.....	Calma..	Despejado..	2.8	2.0	+ 5.2	9.0	- 2.0	»	»
Valladolid.....												
Soria.....	773.9	+ 6.8	ONO.....	Brisa...	Muy nuboso.	2.6	1.2	- 0.2	6.0	1.0	»	»
Burgos.....	769.9	+ 3.2	NNE.....	Calma..	Nuboso.....	3.0	0.6	+ 0.2	7.0	0.0	»	»
Orense.....												
Santiago.....												
Huesca.....	769.0	+ 4.6	NO.....	Vto. hur.	Despejado..	7.8	5.0	+ 3.9	8.0	- 2.0	»	»
Zaragoza.....	772.0	+ 6.6	NO.....	Viento..	Casi desp..	7.5	6.7	+ 1.8	11.0	4.0	»	»
Teruel.....												
Barcelona.....	765.6	+ 4.0	NNO.....	Brisa...	Despejado..	10.0	4.0	+ 3.4	11.0	5.0	»	Tranquila.
Mahón.....	763.8	+ 2.9	NNO.....	V. borr.	Casi desp..	10.4	4.8	- 0.4	12.0	8.0	»	»
Palma.....	765.9	+ 3.0	NO.....	Id. fte..	Despejado..	10.8	7.6	+ 0.6	11.0	9.4	»	»
Valencia.....												
Alicante.....	767.2	+ 5.3	SO.....	Idem...	Idem.....	13.0	9.2	0.0	18.0	5.0	»	Tranquila.
Almería.....												
Málaga.....												
Melilla.....												
Orán.....												
Argel.....												
Túnez.....												
Sfaks.....												
Palermo.....												
Cagliari.....												
Roma.....												
Liorna.....												
Niza.....	757.3	- 1.5	NB.....	B. fuerte.	Idem.....	6.2	5.1	- 1.8	»	»	1	Tranquila.
Sicie.....												
Perpignan.....	766.6	+ 5.7	NO.....	Vto. fte.	Idem.....	6.9	3.5	+ 6.1	»	»	»	»

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 8 de Enero de 1900, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 5.	Día 8.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.		
Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	69'30	69'35 30
Idem E, de 25.000 id. id.	69'35	69'35-30

	Día 5.	Día 8.
Idem D, de 12.500 id. id.	69'35	69 30-35
Idem C, de 5.000 id. id.	69'35	69 35-30
Idem B, de 2.500 id. id.	69'35	69'35 30-40
Idem A, de 500 id. id.	69 50	69'20-25-30-35
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.	69'40	69'20-30 25
En diferentes series.	69'35	69'35 40 45 30 25
A plazo.	70 0/0	69'40 35-45-50 40 fin cor. fir. cambio medio 69'425
Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.		
Serie F, de 24.000 pesetas nominales.	76'05	76 0/0
Idem E, de 12.000 id. id.	76 0/0	76 0/0
Idem D, de 6.000 id. id.	76 0/0	76'05
Idem C, de 4.000 id. id.	»	»

	Día 5.	Día 8.
Idem B, de 2.000 id. id.	76'05	76'05
Idem A, de 1.000 id. id.	76'05	»
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.	76'10	76'10
En diferentes series.	76'05	76 0/0
Partidas de 50.000 pesetas nominales.	»	75'95
Idem de 100.000 id. id.	76'10	»
Deuda al 4 por 100 amortizable.		
Serie E, de 25.000 pesetas nominales.	76'30	76'50
Idem D, de 12.500 id. id.	76 40	»
Idem C, de 5.000 id. id.	76'40	76'70 60
Idem B, de 2.500 id. id.	76'40	76'50-60-75 70
Idem A, de 500 id. id.	76'40	76'50 60 75 65
En diferentes series.	76'45	76'60-75-76
Obligaciones del Tesoro al 5 por 100 emisión de 30 de Junio de 1899:		
Serie A, de 500 pesetas.	103 0/0	103'15 25
Serie B, de 5.000 pesetas.	102'45	102'50 55-60 65 75 99 103 0/0-102'90
Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en ocho años, núms. 1.600.000.	99'95	100 0/0 100'10-15 20 100'25-45 50 60 80-70 100'95-10 20 35 40-50 100'80
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.	99'95	80'50 25 80 0/0 80'20-25 79'80 80'10 79'10 80'15 25 fin cor. fir. 67 0/0-67 25 50 20 35 67'40-30 25 67'50 35 30-45 20-25 67'45
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.	79 0/0	80'50 25 80 0/0 80'20-25 79'80 80'10 79'10 80'15 25 fin cor. fir. 67 0/0-67 25 50 20 35 67'40-30 25 67'50 35 30-45 20-25 67'45
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.	79 0/0	80'50 25 80 0/0 80'20-25 79'80 80'10 79'10 80'15 25 fin cor. fir. 67 0/0-67 25 50 20 35 67'40-30 25 67'50 35 30-45 20-25 67'45
A plazo.	»	67'85 fin cor. fir. 86'25-86 0/0 85 80 75 60 65 85'75 65 60
Obligaciones de Filipinas al 6 por 100.	84'15	86'25-86 0/0 85 80 75 60 65 85'75 65 60
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.	85'15	86'25-86 0/0 85 80 75 60 65 85'75 65 60
Idem Serie B, 6 por 0.0 de 100 pesos moneda de Filipinas, con pago de intereses y amortización en la Península al cambio corriente que fije el Gobierno á sus vencimientos, números 1 á 93.748.	47 0/0	»
Banco Hipotecario de España.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500.	»	103'50
Idem id. al 4 por 100.—75.000.	100'30	100'50
Acciones del Banco de España.	491'25	493'50-492 0/0-492'50
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.	491'50	491 0/0-493'50-492 50
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.	420 0/0	420 0/0-422 0/0-421'50
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.	»	421 50
A plazo.	430 0/0	422 0/0 fin cor. fir.

Bolsas extranjeras.

Paris 6 de Enero de 1900.

Fondos español.	Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.	á »
Idem id. id. interior.	Idem id. id. interior.	á »
Obligaciones de Cuba.	Obligaciones de Cuba.	á 305 50
Fondos francés.	3 por 100.	á 99'52 1/2
Idem id. id.	3 1/2 por 100.	á 102'95
Consolidados ingleses.	Consolidados ingleses.	á 99'19

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina 32 32-32'30.
Paris, á la vista, beneficio, 28'60-28'50-28'40-28'35-28'25.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Forman parte